

**Universidad Católica del Trópico Seco**

Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda



**Informe final de Monografía para optar al Título Profesional  
de Licenciado en Derecho**

**Medidas Cautelares Personales determinadas en los procesos penales del  
Juzgado Segundo Local Penal de Estelí.**

**Autor**

Luis Carlos Torres Calero

**Tutor**

Pbro. Lic. Arsenio Pedro Medina Lau

**Asesora**

PhD. Julia Amparo Gutiérrez Hernández

**Estelí, Julio 2019**

**Universidad Católica del Trópico Seco**

Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda



**Informe final de Monografía para optar al Título Profesional  
de Licenciado en Derecho**

**Medidas Cautelares Personales determinadas en los procesos penales del  
Juzgado Segundo Local Penal de Estelí.**

**Autor**

Luis Carlos Torres Calero

**Tutor**

Pbro. Lic. Arsenio Pedro Medina Lau

**Estelí, Julio 2019**

## **OPINIÓN DEL TUTOR**

Agradeciendo la confianza mostrada por Fray Jaime Valdivia Pinell y por la Reverenda Madre Sor Sandra Margarita López Benítez que me pidieron que tutorara la monografía para optar al título profesional de Licenciatura en Derecho al bachiller Luis Carlos Torres Calero, acepté gustoso considerando el cariño con que ejercí la práctica penal durante el tiempo que me desempeñé como fiscal auxiliar del departamento de Estelí, previo a mi Ordenación Sacerdotal.

El ejercicio de la acción penal ajustado a las normas y al debido proceso permite aplicar la justicia con misericordia al garantizar el derecho de la víctima y la presunción de inocencia del imputado, lo que hace necesario la adaptación de forma equilibrada, correcta e imparcial de las medidas cautelares personales que garanticen la buena marcha del proceso.

La presente monografía es un estudio pormenorizado de las Medidas Cautelares Personales determinadas en los procesos penales del Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, durante el primer Trimestre del año 2017 y da un aporte válido para que este se aplique con equidad. Este estudio es un aporte para crear precedentes en la aplicación científico práctico de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la Facultad de Humanidades de esta Universidad Católica del Trópico Seco de Estelí y como tal debe ser leída, analizada y estimulada para continuar con esta producción jurídica investigativa que enriquecerá nuestra facultad y a los estudiantes.

---

**Tutor Pbro. Lic. Arsenio Pedro Medina Lau**

**Vicario Catedral de San Juan Jinotega  
Ex Fiscal Auxiliar de la ciudad de Estelí**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios, a la Santísima Virgen María y santo Tomás de Aquino, patrono de los estudiantes, quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de la misma.

Mis Padres, por haberme dado la vida, inculcado valores y por ser parte de la motivación para continuar preparándome y llegar hacer lo que ahora soy un profesional preparado para enfrentarme en un mundo laboral.

Mi familia por ser mis pilares motivos de inspiración y ejemplo a seguir.

A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos hago esta dedicatoria.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo y a la Santísima Virgen María, porque ellos han sido mi guía y siempre han estado a mi lado, quisiera agradecerles ya que, siguiéndolos, no me he extraviado, invocándolos no me he desesperado, apoyado en ellos no he caído, guiados por ustedes, he avanzado tranquilamente, escudado por ustedes, no temo y con sus favores he llegado hasta la culminación de esta carrera.

A mi familia que día a día, me han tenido comprensión y me han brindado su apoyo incondicional para llevar a cabo este proceso, lo cual constituye un paso más en nuestra mi preparación profesional e intelectual, para desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas a fin de ponerlas en práctica dentro de un ambiente laboral.

A la Universidad Católica del Trópico Seco por haberme formado con valores cristianos y humanitarios para servir a la sociedad

Tutor: Presbítero Lic. Arsenio Pedro Medina Lau, que dedicó tiempo para conducir este trabajo con delicadeza fortaleciéndome con cada crítica para llegar a su culminación.

Asesora: PhD Julia Amparo Gutiérrez Hernández que dedicó tiempo para conducir este trabajo con delicadeza y profesionalismo para llegar a su finalización.

A mis docentes, que dieron lo mejor de ellos no solo en conocimientos, sino en las experiencias como excelentes profesionales de calidad que se encuentran ejerciendo su profesión y que decidieron sumarse al reto de transmitir sus conocimientos para culminar este peldaño y ser un profesional de calidad no de cantidad.

A mis amigos los abogados y notarios públicos MSc. Miriam del Carmen Guillén López, al MSc. Alexander Galeano Moreno, Lic. Jorge Ulises Picado Pérez, por brindarme su apoyo en la elaboración de este trabajo monográfico y animarme para seguir adelante.

## Índice

<b>RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. ARGUMENTACIÓN TEÓRICA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>2</b>
Introducción .....	2
Antecedentes .....	3 - 4
Justificación.....	5
Planteamiento del problema.....	6
Foco de investigación.....	7
Propósitos de la Investigación.....	8
Cuestiones de la Investigación .....	9
Matriz de Descriptores .....	10
Enfoque de la investigación .....	11 - 15
<b>CAPÍTULO II. PERSPECTIVA TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.. .....</b>	<b>16</b>
Concepciones .....	16 - 17
Marco Contextual.....	17 - 44
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>45 - 58</b>
Conclusiones .....	59
Recomendaciones.....	60
<b>CAPÍTULO IV. EVIDENCIAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>61 - 62</b>
Referencias Bibliográficas .....	63
Anexos.....	64 - 83

## **RESUMEN**

El presente trabajo trata sobre las medidas cautelares personales y su aplicación en el derecho procesal penal nicaragüense. Las mismas que tienen como finalidad asegurar la comparecencia del procesado al proceso y las indemnizaciones a las que tiene derecho una víctima.

Con las reformas introducidas a la Ley 406 Código Procesal Penal (**CPP**), se han mantenido en el Artículo 167, los tipos de medidas cautelares de orden personal, que el Fiscal y el Abogado defensor pueden utilizar en los diferentes procesos penales, mismas que son ordenadas por los jueces de garantías penales.

Las medidas cautelares son autónomas y surten efecto por sí mismas, dentro de las cuales tenemos a la prisión preventiva como carácter excepcional, la que se aplica cuando se considera que es el único medio que hace posible asegurar la comparecencia del procesado a las diferentes etapas del proceso penal, sin perder su estado de inocencia.

## **CAPÍTULO I.- ARGUMENTACIÓN TEÓRICA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo comprende analizar las Medidas Cautelares Personales determinadas en los procesos penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, el cual se desarrolla en cuatro capítulos de la siguiente forma:

El Capítulo I. **Argumentación Teórica Metodológica**, se refiere a los aspectos metodológicos y conceptuales con el cual se desarrolló este trabajo monográfico como es Introducción, Antecedentes, Justificación entre otros.

El Capítulo II. **Perspectiva teórica de la Investigación** en el que se identifican los criterios tomados en cuenta para que se apruebe una medida cautelar personal, así mismo se describen las medidas cautelares personales que señala el artículo 167 del inciso A al inciso K de la Ley 406 Código Procesal Penal.

En cuanto al Capítulo III. **Análisis de Resultados de la Investigación**, en este capítulo se plasmó un análisis que permitió determinar las medidas cautelares personales durante el primer trimestre del año 2017 por la Juez Segundo Local Penal de Estelí.

Respecto al Capítulo IV. **Evidencias del Proceso de Investigación**, hace alusión al método de entrevistas, encuestas y análisis de las medidas cautelares personales determinadas e identificando los tipos de delitos durante el primer trimestre del año 2017 por la Juez Segundo Local Penal de Estelí

Finalizando con las recomendaciones y conclusiones en las cuales se plasma mi opinión personal con respecto al estudio del tema.



## ANTECEDENTES

A través de la historia el derecho ha recogido una u otra acepción de libertad, para hacerla objeto de tutela jurídica, pero la lucha por la libertad humana no puede considerarse concluida.

En materia penal, existieron medidas que podrían tomarse como cautelares, entre las cuales están: resarcir el daño, asumir todos los castigos impuestos, cazar para el otro grupo.

Las Naciones Unidas, diciembre de 1948, los Derechos del Hombre: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derecho, están dotados de razón y de conciencia y deben obrar los unos para con los otros con espíritu de fraternidad”.

Estos intereses reconocidos socialmente se llaman bienes sociales, cuando son objeto del ordenamiento jurídico, se llaman bienes jurídicos; tales intereses o bienes son muy diversos, como la vida, la libertad, el honor, la propiedad, etc.

La persona es sujeto de derechos en relación con el ordenamiento jurídico, el cual tiene como finalidad esencial proteger los derechos del hombre, individual y colectivamente la persona que es titular de los derechos y que contiene esos bienes jurídicos debidamente reconocidos y protegidos desde el Estado. De lo claramente detallado se puede entender que la persona en sí, es sujeta de derechos que le constituyen en bienes jurídicos protegidos por todo ordenamiento jurídico desde el propio Estado y como tal se los debe prevenir en forma general.

Por lo que el ordenamiento penal nicaragüense, en su historia en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares a los procesados por algún delito o falta se aplicaban de forma inquisitiva.

Sin embargo, lo anterior se relaciona con el pasado Código de Instrucción Criminal de la República de Nicaragua que con algunas reformas que lo venían haciendo efectivo y adaptable a la vida moderna, el cual se promulgó el 26 de marzo del año 1879 y desde entonces se le dio aplicación hasta que fue sustituido por la Ley 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (**CPP**) el que comienza a aplicarse veintitrés de noviembre del dos mil dos.

En la práctica cotidiana y por una necesidad de dar respuesta a los casos que con frecuencia se presentan ante los órganos judiciales los jueces aceptaban a las personas que el reo o su defensor proponían para sus fiadores, independientemente si estos tenían o no bienes suficientes, de lo contrario por la situación económica de la población y de que los reos eran de escasos recursos, hubiese sido imposible dar solución a los procesos penales independientemente el tipo penal al que se le podía aplicar algún tipo de medida cautelar diferente a la prisión.

Si observamos este breve análisis, nos damos cuenta que la única medida cautelar que se aplicaba a un reo era simplemente la Fianza, y una vez admitida, el reo salía en libertad, teniendo la posibilidad real de escapar de una probable condena por el delito que hubiera cometido y es fácil determinar que no existía en la misma una idea educativa, para que desde una óptica diferente respondieran los sujetos activos, por los daños que hubiere ocasionado por su delito y que enfrentaran un juicio en libertad.

## JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación comprende el estudio de las disposiciones legales contempladas en artículo 167 del Código Procesal Penal (**CPP**), a su vez la opinión que nos brinden sobre el tema los Jueces, Fiscales y profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, ya que con su capacidad crítica y propositiva nos brindarán criterios relevantes para la investigación y posibles soluciones al problema propuesto. Por otra parte, por considerar que una medida cautelar personal cumple con la función para la que fue creada, esta deberá garantizar la comparecencia del imputado/procesado al proceso penal, o a su vez el cumplimiento de la pena establecida al culpable.

Las medidas cautelares personales son opciones de las que dispone el juez para que el procesado cumpla con la medidas tomadas por las instancias, como son los principios y garantías constitucionales, que son alternas de solución, las medidas cautelares personales dentro de los procesos penales, donde se pretende valorar en la actualidad si se cumple o no los requisitos de las medidas establecidas dentro del Código Procesal Penal (**CPP**), por tanto servirá de referencia en el uso cotidiano para los estudiantes de Derecho, abogados litigantes y miembros del sistema judicial, contribuyendo a los conocimientos que serán parte para la formación de futuros profesionales de la Universidad Católica del Trópico Seco.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Realizar análisis del criterio tomado en cuenta para determinar las medidas cautelares personales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, durante el primer trimestre del año 2017.

## **FOCO DE INVESTIGACIÓN**

Medidas cautelares personales determinadas en los procesos penales del Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, durante el primer trimestre del año 2017.

## **PROPÓSITOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar las medidas cautelares personales determinadas en los procesos penales del Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, durante el primer trimestre del año 2017.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Identificar los criterios tomados en cuenta para que se apruebe una medida cautelar personal en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí.
- Describir las medidas cautelares personales que señala la Ley 406 Código Procesal Penal de Nicaragua.
- Determinar las medidas cautelares personales otorgadas durante el primer trimestre del año 2017 por el Juez Segundo Local Penal de Estelí.

## **CUESTIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

1. ¿Cómo son los criterios tomados en cuenta para que se apruebe una medida cautelar personal en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí?
2. ¿Cuáles son las medidas cautelares personales que señala la Ley 406 Código Procesal Penal de Nicaragua?
3. ¿Cuáles son las medidas cautelares personales otorgadas durante el primer trimestre del año 2017 por el Juez Segundo Local Penal de Estelí?

## MATRIZ DE DESCRIPTORES

No.	Descriptor	Definición operacional	Indicador	Informante Claves	Técnicas de recolección
1	Medidas Cautelares Reales	Definición de Medidas Cautelares Reales Medidas Cautelares Reales	Conceptualizaciones Características Medidas Cautelares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces</li> <li>• Ley 406 Código Procesal Penal</li> <li>• Manual de Código Procesal Penal</li> <li>• Internet</li> </ul>	Bibliografía Entrevista
2	Medidas Cautelares Personales	Definición de Medidas Cautelares Personales Medidas Cautelares Personales	Conceptualizaciones Características Medidas Cautelares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces</li> <li>• Secretaria Despacho</li> <li>• Abogados</li> <li>• Ley 406 Código Procesal Penal</li> <li>• Manual de Código Procesal Penal</li> <li>• Internet</li> </ul>	Bibliografía Entrevista Encuesta



## **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

Es cualitativa, estudia la realidad de un contexto natural, tal como sucede intentando de interpretar el fenómeno de acuerdo a los conceptos o significados que tienen las partes implicadas.

Esta investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos.

El interés es comprender, transformar buscar significados e interpretar la realidad, se enfoca en problemas del presente proyecta al futuro y busca pautas de cambio.

### **Tipo de investigación**

**Descriptiva**, según concepciones del fenómeno y profundidad orientada a la descripción adquisición y aplicación de conocimientos.

**Interpretativo**, una investigación naturalista que estudia situaciones del mundo real.

### **Lugar donde se realiza el estudio**

El estudio se realizó en el Juzgado Segundo Local Penal ubicado en el Complejo Judicial Circunscripción Las Segovias del Municipio de Estelí, departamento de Estelí.

Por su alcance temporal es de **corte transversal**, es un periodo corto porque estudia el fenómeno en un momento dado.

**Campo de acción:** Medidas cautelares personales determinadas en los procesos penales del Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, durante el primer trimestre 2017.

### **Universo**

30 abogados

**Muestra** por ser muy amplia la población y para un mejor estudio se procedió a la selección siendo dos jueces, una secretaria de despacho y 21 abogados litigantes que representa un 80%.

## **Fuentes de Información**

**Primaria/ Directas** – Juez Juzgado Segundo Local Penal de Estelí, secretaria de despacho.

**Secundarios/ Indirectas** - Abogados, Leyes y análisis de archivos relacionados al tema de estudio.

Escenario se estableció contacto con los sujetos que participan en el estudio, estableciendo relaciones abiertas, se estableció una relación de confianza y afinidad, se pudo conseguir descripciones e interpretaciones sobre el tema en estudio.

## **Selección de informante**

**El tipo de muestreo** fue no probabilístico (Conveniencia).

La selección de la muestra se hizo a través de la técnica aleatoria simple no probabilística por conveniencia, cada sujeto seleccionado fue en base a criterio es decir de forma intencional.

**Contexto general** es informativo.

El estudio se realizó en el Complejo Judicial Circunscripción Las Segovias de la ciudad de Estelí, en donde laboran 219 personas.

## **Geográfico**

El Complejo Judicial está ubicado en el municipio de Estelí, de la Parroquia San Francisco de Asís una cuadra al sur dos cuerdas al este contiguo a Catastro Estelí barrio 14 de abril, departamento de Estelí, en relación a la capital se encuentra ubicada a 155 kilómetros.

## **Demografía**

Estelí es un departamento de Nicaragua, localizado al norte de la zona central del país. Limita al norte con el departamento de Madriz, al sur con los departamentos de León y Matagalpa, al oeste con el departamento de Chinandega y al este con el departamento de Jinotega. Tiene una extensión territorial de 2 229,7 km<sup>2</sup>.

Fue creado por decreto legislativo el 8 de diciembre de 1891 con cinco municipios: La Trinidad, Condega, Pueblo Nuevo, Limay y Estelí. En 1989 el municipio de San Nicolás de Oriente, hasta

entonces perteneciente al León, fue integrado al departamento de Estelí mediante decreto legislativo.

Cuenta con una población (estimaciones oficiales para 2016) de 126.252 habitantes, distribuidos en un 59% en el área urbana y 41% en el área rural.

**Tabla 1 - Indicadores poblacionales de Estelí**

<b>INDICADORES ESPECIALES</b>	<b>ESTELÍ</b>
0 Año	2,300
1 Año	2,338
01-04 Años	9,447
02-04 Años	7,109
00-05 Años	14,108
01-05 Años	11,808
01-06 Años	14,152
06-09 Años	9,240
05-10 Años	13,851
05-12 Años	18,295
10-14 Años	11,253
10-19 Años	23,572
00-14 Años	34,601
15 y + Años	91,688

**Tabla 2 - Indicadores poblacionales de Estelí**

<b>INDICADORES ESPECIALES</b>	<b>ESTELÍ</b>
15-59 Años	81,356
60-64 Años	3,560
65 y + Años	6,772
<b>Total de Población</b>	<b>126,289</b>

**Aspecto económico**

La economía del municipio es diversificada, después de quedar en ruinas durante los años de guerra en el país, Estelí ha resurgido para convertirse en una potencia económica nacional, su principal rubro de exportación es el tabaco que es cultivado en los alrededores del valle, en la ciudad se encuentran más de 10 fábricas que procesan este producto que está considerado entre los mejores del mundo.

Desde el año 2012 se realiza en Estelí, el Festival del Tabaco "Puro Sabor" que reúne a más de 150 amantes del tabaco de todo el mundo para degustar el sabor de los puros estelianos.

La agricultura y la ganadería son actividades que, al desarrollo local, regional y nacional, existen un sinnúmero de fincas que aportan a la producción nacional de hortalizas, frutas, café, ganado y leche. Otro sector importante en la economía local es el sector construcción; debido al acelerado la construcción de nuevos edificios, casas, estructuras e infraestructuras son parte activa de la vida diaria del municipio, además del comercio y el turismo, ya que la ciudad es un punto obligado del paso de la carretera panamericana; esto ha permitido un rápido incremento de sucursales de distintas empresas nacionales e internacionales, entre bancos, tiendas, ferreterías, restaurantes, hoteles, clínicas entre otros.

**Aspecto religioso:** que todos tenemos derecho a profesar la religión que se nos inculque sin embargo en mi ciudad se celebra la Virgen del Rosario como patrona de la ciudad.

**Contexto específico :** El lugar de investigación fue en el Juzgado Segundo Local Penal del municipio de Estelí.

**Contexto del investigador:** El antecedente que me motivó a realizar este trabajo investigativo fue la forma en que se aplicaban las medidas cautelares personales por parte del judicial al momento de la solicitud del ministerio público y el abogado defensor ya sea este abogado privado o defensor público.

**Rol del investigador:** El investigador debe desempeñar un rol ético, empático reflexivo, inclusivo, respetuoso, sensible y abierto.

**Método de investigación:** Teórico descriptivo – interpretativo.

Empírico – encuesta, entrevista, Ley 406 Código Procesal Penal, Manual de derecho procesal penal.

**Encuesta:** Se hizo uso de este instrumento con preguntas cerradas que facilitaron el procesamiento de información según objetivos y preguntas directrices.

## CAPÍTULO II. PERSPECTIVA TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo se refiere a los conceptos relacionados al tema objeto de estudio como es la aplicación de las medidas cautelares personales establecidas en el artículo 167 de la Ley 406 Código Procesal Penal, el que ayudará a una mejor comprensión del tema, así como el manejo práctico dentro del sistema jurídico procesal penal nicaragüense.

### A. CONCEPCIONES

**Atipicidad:** En el derecho penal atípicas son todas aquellas acciones que no se adecuan a la norma penal prescripta por lo que no son punibles.

**Cautelar:** Prevenir, adoptar precauciones, precaver.

**Caución:** Puede definirse como la seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado; lo obligatorio aun sin el concurso espontáneo de su voluntad.

**Caución Pecuniaria:** La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión — dolosa o culposa— del autor de una u otra.

**Citación:** Consiste en el llamamiento que se hace a una persona a fin que comparezca para llevar a cabo una actuación ante el Tribunal o cuando en el desarrollo de la actividad del Ministerio Público, el fiscal requiriere la comparecencia de una persona. En este último caso se le citará por cualquier medio idóneo, y en el caso del Tribunal, por medio de funcionarios habilitados y en casos calificados y por razones fundadas por la Policía.

**Coerción:** Del latín coerció, de coeceré, contener. La acción de contener o refrenar algún desorden; o el derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a nuestra dependencia.

**Excepcionalidad:** “La principal exigencia que deriva del principio de excepcionalidad es la de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción menos lesivas, distintas a la privación de libertad”.

**Fianza:** Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

**Imputación:** Atribución de una culpa a un agente capaz normalmente.

**Jurisdiccionalidad:** Es la potestad que la República de Nicaragua les confiere a los jueces para determinar a su criterio la medida que debe adoptar, por lo que, como condición general de la aplicación, las medidas cautelares establecidas en el código procesal penal (**CPP**) sólo pueden ser dictadas por el juez competente con motivo de un proceso penal.

**Medidas:** Son un conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o a asegurar una expectativa o derecho futuro.

**Procesalidad:** Procesalidad, ya que se adoptan en un proceso con todas las garantías del mismo, audiencia de partes, derecho de defensa, contradicción etc.

**Proporcionalidad:** No se pueden adoptar medidas cautelares desproporcionadas para conseguir el fin perseguido que es el aseguramiento de la efectividad de la sentencia.

**Real:** Relativo a las cosas; como opuesto a *personal* en lo jurídico.

**Taxatividad:** La taxatividad con lleva el aspecto riguroso, limitante, estricto, literal porque limita a los términos y circunstancias expresamente indicados.

## **B. MARCO CONTEXTUAL.**

### **B.1 Generalidades de las medidas cautelares personales.**

La potestad del Estado en el ámbito punitivo no se reduce a la decisión sobre lo que debe ser protegido o castigado, correlativamente, sino que se extiende, además, a la acción de esa decisión. Esto es, que el Estado ostenta, también en exclusiva, la potestad de realizar el Derecho Penal, lo que hace a través de una serie de actos regulados jurídicamente a la que llamamos “proceso”. En tal sentido y como ya se ha mencionado, el proceso penal es el cauce institucional para la aplicación del **IUSPUNIENDI** el Estado, es decir, tiene como objetivo la aplicación o realización del Derecho Penal respetando un conjunto de principios y garantías procesales, en tanto no resulta posible una aplicación extrajudicial de la pena.

Es de notar que la adopción de una medida cautelar solo se justifica en normas procesales que determinan el cumplimiento estricto de los presupuestos materiales. Es conveniente que el examen práctico de los presupuestos materiales de las medidas cautelares penales siga el siguiente orden:

- 1) Imputación
- 2) Riesgo de frustración
- 3) Peligrosidad procesal del sujeto activo.

Dicha prelación corresponde a la escala de suposiciones con que se construye el fundamento de estas medidas:

- **Lo primero**, que se presupone es la existencia de un proceso y de un sujeto imputado.
- **Lo segundo**, que ese proceso es susceptible de necesitar protección.
- **Lo tercero**, que el riesgo que justifica la protección puede ser materializado por el sujeto pasivo del proceso.

Negar uno de los presupuestos antes indicado impide apreciar lo que sucede. Afirmados los presupuestos materiales de las medidas cautelares personales la necesidad de hacer efectivo y concreto de las mismas tendrá por dada la aplicación de la regla de la proporcionalidad, lo que implica realizar un juicio de idoneidad, otro de intervención mínima y otro de proporcionalidad **STRICTO SENSU**.

Así, una vez cumplido los presupuestos materiales es necesario el análisis constitucional de la medida coercitiva, pues como norma suprema será la determinante para establecer en qué casos los derechos del ciudadano a la libertad personal es su vertiente al libre tránsito, se vean limitados o restringidos a favor del interés preponderante de la colectividad a la justicia.

## **B.2 Concepto de las medidas cautelares**

Etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo.

En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

*Guillermo Cabanellas*, en su Diccionario Jurídico establece que las **MEDIDAS** son un conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o a asegurar una expectativa o



derecho futuro de igual forma establece que la palabra **CAUTELAR** viene a ser sinónimo de prevenir, adoptar precauciones, precaver.

De tal forma que si unimos las dos acepciones o vocablos que antes hemos señalado podemos decir que medida cautelar es un conjunto de disposiciones, o precauciones tendientes a mantener una situación jurídica que asegure de forma preventiva un derecho.

Trasladando esta acepción o concepto al lenguaje jurídico y más exactamente a una situación penal, la medida cautelar consistirá en el aseguramiento que hace el Juez de la persona acusada (**reo**) para garantizar la realización de un juicio penal en su defecto en las resultas del proceso, esta medida será dada de forma preventiva. El vocablo cautelar viene a ser un sinónimo de tutelar, o mantener una posibilidad futura, en la que claramente se diferenciarán tres sujetos; **el judicial** quien es el que impone la medida, las partes procesales **el sujeto activo** quien es la persona a la cual se le impone la medida, **el sujeto pasivo** quien es la persona por la cual se impone la medida (**víctima**).

### C. Tipos de medidas cautelares

Como se ha expuesto anteriormente las medidas cautelares son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez garantista del debido proceso, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador.

Nuestro código procesal penal (**CPP**) establece claramente que las medidas cautelares que se le aplican a los acusados y sentenciados por delitos o faltas solamente pueden ser aplicados por el juez o tribunal que conoce de la causa tales como las establecidas en el artículo 167 del código procesal penal que establece dos tipos de medidas que son:

#### C.1 Medidas cautelares personales

Pueden definirse como “aquellas resoluciones judiciales mediante las cuales, en el curso de un proceso penal limitan la libertad de movimiento y libre circulación del imputado o acusado con la

finalidad de asegurar la celebración del Juicio Oral y Público, eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie”.

Al hablar de medidas personales claramente la ley se refiere a la persona en sí, pero se debe dejar claro que a la persona a quien se refiere este presupuesto es al imputado y no a otra de las partes en este juicio, por lo cual se estará tratando de asegurar el cumplimiento del proceso y la sentencia que el juez dicte, especialmente si ésta resulta favorable a la víctima.

No podemos omitir que, si la finalidad de la medida personal es asegurar la presencia del imputado en el transcurso del juicio, hay algunas que, aunque están ubicadas como medidas cautelares personales bien pudieron ser establecidas como una tercera clasificación las cuales vamos a señalarlas para destacar su diferencia y objeto.

Son medidas cautelares personales para garantizar la presencia del acusado ante el juez las siguientes:

- **La detención domiciliaria o su custodia por otra persona sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.** <sup>1</sup>

La que debe entenderse como la prohibición del imputado a salir fuera de su casa, es decir que el ámbito territorial dónde está su casa o residencia habitual, es un espacio mínimo en el cual su permanencia es estrictamente dentro de su casa y no podrá asistir a lugares distintos, al trabajo, o actividades recreativas o de otra índole, su salida únicamente se permite para presentarse ante el juez o tribunal en el día y hora en la cual es requerido para este efecto.

En este momento surge la inquietud, si esta medida es efectivamente cumplida en los procesos penales o si por el contrario hay alguna variante en la aplicación y cumplimiento de la misma.

---

<sup>1</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 328)

Esta medida cautelar es la que más se relaciona a la finalidad de las medidas cautelares, porque mediante ella se le prohíbe al reo, todo contacto con las demás personas que podrían obstaculizar el proceso penal o dar una información del mismo.

- **El impedimento de salida del país o el depósito de un menor.<sup>2</sup>**

Esta medida considera la necesidad de mantener dentro del territorio Municipal o Departamental correspondiente de la República de Nicaragua al imputado por la presunta comisión de un delito o falta. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación el juez de la causa comunicará a la policía nacional correspondiente a las oficinas de migración y extranjería para su efectivo cumplimiento.

En cuanto a la medida del depósito de menores, se refiere a la necesidad de proteger a las víctimas sea esta menor de edad, dicha medida tiene la finalidad de depositar en manos y bajo la tutela de algún familiar cercano al menor a fin de impedir que el niño, niña o adolescente sea trasladado a otro lugar sin la autorización judicial debida que pueda ser separado ilícitamente del padre o la madre o su representante legal o que continúe lesionando o amenazado bienes jurídicos, además se busca frenar e impedir la continuación la comisión del ilícito de tráfico de menores, explotación, opresión y discriminación delictiva de menores de edad.

El depósito se refiere a la protección, guarda y custodia, también se puede ordenar cuando las conductas ilícitas que propician el proceso sean capaces de producir daño o afectaciones físicas, morales o psicológicas en el menor e incluso en la familia, ya que con esta medida se está previendo cualquier ataque que menoscabe la salud, física o mental del menor o lo que es igual al depositar al menor en la persona individual ya sea de un familiar cercano o tutor quienes estarán con la responsabilidad de la custodiado y cuidado del infante o adolescente, de igual forma pueden ser depositarias instituciones que se responsabilicen por el cuidado de la persona que se haya afectado o pueda ser afectada.

---

<sup>2</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 328, 329)

- **La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la cual informará regularmente al tribunal correspondiente.** <sup>3</sup>

En este caso el acusado se somete a la custodia de una persona particular o institución estatal, privada o no gubernamental, que se compromete a vigilar la conducta del sujeto activo para que no obstruya el proceso penal y para asegurar que se presentará al tribunal cuantas veces sea requerido. Se impone en este caso una obligación para un tercero, que a lo mejor no tiene nada que ver en el juicio pero que tiene la intención de contribuir a la mejorar la paz social, lo que consiste en informar al tribunal sobre la conducta del procesado y si éste pretende fugarse de la justicia.

Cabe destacar que este tipo de medida es poco aplicable en nuestro contexto, por la poca existencia de instituciones que puedan servir de garantes del proceso y perfilarse como coadyuvantes en el proceso penal al apoyar la reeducación del procesado.

La ley no dice que sea obligatorio el sometimiento de alguna institución a este tipo de medidas, pero posiblemente el legislador ha considerado que en el futuro existan organizaciones filantrópicas que puedan desempeñarse como vigilantes del acusado y asegurar su presencia en el juicio.

Cuando la persona responsable de este tipo de medida cautelar requiere el compromiso o la caución juratoria del que asume el cuidado y la promesa del acusado, de que se someterá a las indicaciones del cuidado asignado.

Esta medida se puede aplicar a los trabajadores que se encuentren laborando en algunas empresas quienes tienen responsabilidad social y que ésta se disponga a garantizar su presencia sin desistir de esa fuerza laboral.

- **La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que el juez designe.** <sup>4</sup>

Es aplicable cuando el juez considera que la presencia del acusado puede ser efectiva a través de la palabra dada por el acusado o procesado para cumplir con su presentación periódica y que el

---

<sup>3</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 329, 330)

<sup>4</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 330)

juez considere efectivamente que el sujeto activo está dispuesto a someterse al proceso y cumplir a cabalidad con las instrucciones que la autoridad judicial determine correspondiente.

Por otro lado, esta medida le permite al imputado movilizarse libremente, por el o los lugares que considere a su bien, así como asistir a su trabajo, actividades recreativas o de otra índole, es decir que esta medida únicamente obliga al imputado a su presentación periódica ante el juez o autoridad que éste designe, sin limitar su libertad de movimiento en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

El acusado podrá cumplir con esta medida cautelar presentándose ante las autoridades según se determine, ya sea todos los días o una vez a la semana o de forma mensual, dónde firmará un libro o recibirá constancia a través de secretaría o la oficina correspondiente sobre su presentación en el que conste el cumplimiento de la obligación impuesta.

Si incumple y deja de asistir, a las citaciones y requerimientos propios del proceso, previa a la revisión de las medidas y justificación del incumplimiento de las medidas, éstas serán revocadas o sustituidas por otra más gravosa según así lo establece el **artículo 171** código procesal penal.

- **La prohibición de salir sin autorización fuera del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.** <sup>5</sup>

En esta medida el procesado encuentra una limitante y es que el juez al dictar su medida circunscribe al imputado a un área territorial, que puede ser su barrio o comarca, pueblo, municipio, departamento o bien en toda la República, para asegurar la responsabilidad de someterse al proceso penal que se le instruye y sus consecuencias o impedir condiciones que provoquen la posibilidad de nuevos delitos o conflictos con las víctimas o que se realicen actos capaces de obstruir elementos o medios de prueba.

Para efectos deben enviarse comunicados a los jueces locales, las autoridades de la policía, según la limitación de la libertad de tránsito.

---

<sup>5</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 330, 331)

Quebrantar esta medida es violentar el proceso y por lo tanto ser sujeto de una medida más gravosa.

- **Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.**

Se limita la libertad a la prohibición específica de asistir o acudir a determinados lugares o participar en ciertos tipos de eventos y reuniones con el objeto de evitar el contacto entre el acusado y la víctima, o que éste pueda influenciar sobre el testigo o alterar la prueba. Se estrecha la libertad, además, para impedir oportunidades o circunstancias que pueden causar la conducta delictiva. (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 331)

Por ejemplo, el juez prohíbe al acusado frecuentar lugares, como discotecas, bares o donde se expendan cualquier tipo de bebida alcohólica o pueda adquirir sustancias psicotrópicas, que retorne a la escena del crimen, o visite el vecindario donde vive la víctima. El juez decidirá los controles específicos. (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 331)

- **La prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre que no se afecte el derecho de defensa.<sup>6</sup>**

Esta medida faculta al juez a prohibir al acusado a cualquier forma de comunicación directa o indirecta fuera del proceso con la víctima, familiares de esta o testigos, dejándose a salvo el derecho a la defensa, por lo que, de ninguna manera con pretexto de esta medida coactiva se puede limitar el contacto con el abogado defensor o las actividades legales que se efectúan con el propósito de defensa en juicio.

Este tipo de medida cautelar persigue precaver presiones, intimidación, nuevos conflictos entre acusado y la víctima o la sensación probable en los afectados por el delito de que podría continuar o producirse una nueva lesión o amenaza de los bienes jurídicos cuya tutela se pretende en un proceso penal; o para evitar que se trate de incidir ilícitamente en la averiguación de la verdad.

Es posible que bajo esta medida el juez procure asegurarse que el imputado, no evada la acción de la justicia, aunque es de difícil cumplimiento debido a que en algunos tipos penales la ley faculta

---

<sup>6</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 331)

el derecho de hacer uso de los principios de oportunidad tales como la mediación, el arreglo extrajudicial y para esto se es necesario la comunicación previa con la víctima o familiares a fin de llegar a un posible acuerdo.

- **El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.** <sup>7</sup>

Resulta difícil considerar que, en el caso de violencia o delito cometido en contra de la familia o la esposa, cónyuge, con la cual convive el imputado sea procesado y a la vez seguir dentro de misma vivienda. Con ello se pretende salvaguardar el derecho y la integridad de la víctima, así como evitar que sea coaccionada o que sea sometida al miedo, al chantaje, la manipulación y de esta forma proteger a la víctima y evitar a que el daño se multiplique al tener que seguir bajo el mismo techo. Algunos estudiosos consideran que esta medida viene a llenar las peticiones de organizaciones de género que han solicitado, como una demanda necesaria, pero te preguntas ¿Qué pasa cuando la agresora pueda ser una mujer?, que tiene que velar además por sus hijos o familiares que se encuentren bajo su responsabilidad.

Y por otro lado debido a que en la mayoría de las causas por violencia intrafamiliar se decreta como medida cautelar, o como sanción accesoria, la prohibición del imputado de acercarse a la víctima, frecuentemente se ha presentado el caso que, transcurrido unos días o semanas, es la propia víctima quien, reconciliándose con el imputado, invita a éste a convivir nuevamente juntos o bien voluntariamente decide reiniciar la convivencia en común con el imputado.

Entonces producido un nuevo conflicto o desavenencia entre víctima e imputado, por mínimo que sea y aun cuando no existan actos constitutivos de violencia doméstica, se genera una nueva denuncia, esta vez, por el delito de desacato, hecho que aumenta la carga del sistema penal, innecesariamente, puesto que, nuevamente después de algunos días y meses, víctima y victimario vuelven a vivir juntos.

Aun cuando el Estado debe hacer frente a esta problemática social, es necesario considerar los efectos que genera la intervención penal para abordar éste flagelo social aumenta la carga de

---

<sup>7</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 331, 332)

trabajo de los operadores del sistema penal, al ingresar causas que tratan de los mismos intervinientes, dentro de los cuales influye sustancialmente la voluntad de la víctima y por otra parte, la nula repercusión que tienen las medidas referidas en la disminución de este tipo de delitos, los que por el contrario, se agravan y aumentan.

Además, no se puede dejar de considerar que cada vez que un tribunal decreta una medida cautelar o una sanción accesoria en una causa por violencia intrafamiliar, es el Estado quien impone a la víctima, ahora, una prohibición de estar con una persona y por lo tanto, la mujer pasa, de la sumisión en la que vivía con el victimario, a la obligación que ahora le impone el Estado, de no poder vivir con la persona con quien desea estar.

- **La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante de delitos de acoso sexual.**

Se trata de una figura protectora de la mujer de un acoso sexual de parte de quien ejerce la autoridad sobre ella, como dice *Orts Berenguer*: << *abarca a la solicitud de favores sexuales mediante el anuncio de causar un mal en las legítimas expectativas de la víctima, con prevalimiento de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica y la provocación de una situación objetiva y gravemente intimidatoria o humillante*>>. Consiste esta medida en la prohibición de adoptar medidas de despido directo o indirecto o cualquier otro tipo de presión en contra de la mujer que en el lugar o fuera del centro de trabajo ha sido víctima del acoso. (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 332)

- **La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevaliéndose del cargo.**

Esta es una medida cautelar en principio para funcionarios públicos que no están sujetos a un antejuicio o a los que se les ha declarado con lugar; pero, en sentido lato, tal como está señalado en el código, abarca actividades profesionales o empresariales. En todos los supuestos está claro que procede cuando se trata de delitos cometidos en el ejercicio o desempeño de la actividad, función o cargo. Tiende a impedir que la continuidad en el ejercicio de la función pública o que la actividad a que se dedica el acusado sea utilizada para obstruir el proceso, para incidir en su



resultado o como forma de prevenir la continuidad o la comisión de nuevos delitos. (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 332)

- **La prisión preventiva**

Por la cual el imputado es sometido a la restricción en celdas de la Policía Nacional o Sistema Penitenciario esta responde a que es la más grave medida cautelar de las que puede recurrir el juez, sólo cuando alguna de las anteriores no pueda garantizar con plenitud la eficacia del proceso, razón que le da a esta medida el carácter excepcional y de la cual abordaré como una medida especial.

- **La prisión preventiva como medida especial.** <sup>8</sup>

Según la definición que hace el Diccionario Jurídico Elemental, del autor *Guillermo Cabanellas de Torres* la **prisión en general**, se define como acción de prender, asir o agarrar a una persona para mantenerlo o introducirlo en la cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad, ya sea como detenidos, procesados o condenados.

Se llama **PRISIÓN PREVENTIVA** a la que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospecha en contra de un ciudadano a quien se le gira orden de detención por un delito y que se aplica por razones de seguridad.

La prisión preventiva constituye la medida cautelar que representa la más severa coacción que se puede imponer en un proceso penal, corresponde a las necesidades de aseguramiento mayor del proceso en las causas graves para la eficaz persecución del delito. Para el sistema que se sustituye, el inquisitivo, era una regla a aplicar en todo proceso y como pena anticipada. Si la Constitución Política manda que se debe presuma la inocencia de todo procesado, mientras no se demuestre su culpabilidad (**art. 34.1 Cn**) y el principio de legalidad donde señala que nadie puede ser condenado a una pena y sometido a una medida de seguridad (**arts. 33-34 numerales 2.8 y 11 Cn**), sino a través de sentencia firme, dictada por tribunal competente, entonces ¿cómo compatibilizar la prisión preventiva con estos principios?

---

<sup>8</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 344, 345)

La libertad humana es uno de los derechos esenciales, y por eso, cualquier limitación provisional en el proceso penal requiere separarse de toda similitud a un juicio de culpabilidad y de toda identificación con la pena. Por esa razón, en la nueva legislación queda claro que es una medida cautelar personal, ubicada en el **artículo 167 CPP**, que la regula como las última de las once previstas. Colocación deliberada del legislador, quien por respeto a los principios constitucionales ya referidos y en reconocimiento a los problemas morales, psicológicos, familiares, económicos y sociales que produce la cárcel, estacó que únicamente procede, cuando las diez que la anteceden no garantizan debidamente:

1. La eficiencia del proceso penal;
2. La presencia del imputado en el proceso;
3. La salvaguarda de los medios de prueba;
4. La averiguación de la verdad;
5. El cese de la actividad delictiva;
6. La protección de los bienes jurídicos amenazándolos o lesionados por el delito;
7. El cumplimiento de la sentencia.

Si alguno o algunos de los supuestos anteriores no pueden cubrirse satisfactoriamente con alguna de las otras medidas cautelares, el juez deberá dictar la prisión preventiva.

Según el **artículo 173 CPP**, para dictar esta medida se requiere de cuatro requisitos.

1. Existencia de un hecho punible grave que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre prescrita;
2. Indicios racionales de participación del imputado en el hecho;
3. Supuestos o conjeturas suficientes extraídas de los hechos fácticos que permitan inferir como consecuencia la existencia de peligros para el desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia.

4. Presunción razonable de que concurren circunstancias particulares que expresen:
- a) La existencia de peligro de fuga (**art. 174 CPP**).
  - b) La existencia de peligro de obstrucción de la averiguación de la verdad (**art. 175CPP**).
  - c) Circunstancias agravantes del hecho que permitan presumir que el imputado continuará la amenaza o lesión de bienes jurídicos, de actitudes violentas, o se trate de delitos contra el orden constitucional o propios del crimen organizado.

Por lo que se desprende, que el requisito para dictar la prisión preventiva es presumir la existencia de un hecho punible grave, lo que no se refiere a la clasificación de delitos graves o correccionales (no graves), sino a la concurrencia de presupuestos referidos a la gravedad del hecho y a alguno o algunos de los peligros que amenazan la eficiencia del proceso o a la ejecución de la sentencia. Lo que corrobora el **artículo 134 CPP**, cuando establece que los plazos en los procesos por delitos menos graves serán de un mes cuando exista acusado preso y de dos meses si está en libertad o bajo una medida cautelar distinta a la prisión preventiva. Reafirma lo señalado el que en el juicio por faltas según el **artículo 328 CPP**, que el acusado permanecerá en libertad durante el procesamiento, disposición que no existe para el proceso por delitos menos graves, que permite la prisión preventiva cuando concurren los presupuestos legales.

○ **Indicios.**<sup>9</sup>

El proceso penal instruye para la investigación, persecución y sanción de hechos calificados en la ley como delitos o faltas, cuando existen indicios probables de su comisión.

Para dictar la prisión preventiva el juez deberá, constatar en consecuencia, la existencia de rastros, señales y circunstancias de que se ha cometido un delito, susceptible de atribuir al acusado; datos cometidos en la acusación y en los elementos de investigación en que se funda (**arts. 166 y 257 CPP**), que puede ser por lo menos una importante o grave, como lo es la declaración de un testigo, la aceptación de los hechos por el acusado, un acto de investigación de la policía practicado

---

<sup>9</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 345, 346)

conforme a la ley, un documento, un dictamen de experto, capaz de sostener razonablemente que el acusado es, con probabilidad, autor o participe del hecho antijurídico que motiva el proceso penal.

El fiscal deberá exponer verbalmente al juez los elementos con los que cuenta para fundar la conclusión de la probabilidad de participación activa.

○ **Presunciones. La existencia de peligro de fuga del acusado.**<sup>10</sup>

De los indicios descritos anteriormente, deben extraerse las hipótesis o conjeturas sobre la probabilidad de que el acusado o imputado se dé a la fuga o de su interés de eludir el proceso penal, para formular esta probabilidad se debe tener en cuenta:

- a) La gravedad del delito, la existencia de circunstancias agravantes que modifican la responsabilidad penal, el cuidado en la preparación y ocultamiento del hecho delictivo y la elevada pena que le corresponde a ese hecho;
- b) La falta de arraigo en el país, las facilidades con que cuenta para abandonar el territorio nacional o para permanecer oculto, se considerará el domicilio del acusado, su residencial habitual, el asiento de la familia, de sus negocios o trabajo. La falta de un domicilio conocido o fuera del país, la residencia en diferentes lugares, y todo aquello que genere duda fundada sobre que se presentará al tribunal cada vez que sea citado;
- c) La pena asignada al delito que se investiga;
- d) La magnitud del daño provocado por el delito y la actitud del que el acusado manifieste frente a las consecuencias de la acción. Especialmente habrá que valorar la reticencia al pago o la disposición favorable a la reparación civil, y;
- e) El comportamiento del acusado durante el proceso, las diligencias previas de investigación o un proceso anterior, con el fin de inferir de su conducta la voluntad de manifestarse a la persecución penal. Si en el otro proceso o durante la investigación pretendió huir o se resistió

---

<sup>10</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 346)

a la autoridad, entonces se pensará que buscará eludir la justicia; en cambio, si se presentó espontáneamente a las autoridades, si ha asistido libremente a las citaciones que se le han hecho, son algunas de las consideraciones a tomar en cuenta para aplicar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva.

○ **La existencia de peligro de obstaculización de la prueba.** <sup>11</sup>

Uno de los fines del proceso es la averiguación de la verdad y por lo mismo una de las precauciones que se protegen mediante la prisión provisional es la impedir que el acusado obstaculice la practica de la prueba, la obstruya, modifique, oculte, suprima o falsifique elementos de prueba o trate de dificultar la recabación de éstas, de estorbar su práctica.

El código procesal penal (**art. 175 CPP**) afirma que existe este peligro cuando:

- a) Se presuma o se conozcan intentos o actitudes del acusado encaminadas a impedir las prácticas de pruebas;
- b) De la conducta del acusado o de la naturaleza del delito se pueda prever que tratará de influir para que otros acusados, o los testigos y peritos informen falsamente de lo que saben, se comporten de manera desleal o induzca a otros a realizar tales comportamientos, y;
- c) Se tema que pueda influir o presionar a los miembros del jurado o a los funcionarios y empleados del sistema de justicia.

Estos peligros sólo podrán fundar la prisión provisional hasta la conclusión del debate, en virtud de que ninguno de los tres supuestos citados podrá ser cometido.

○ **Características.** <sup>12</sup>

La prisión preventiva como medida cautelar de **ULTIMA RATIO** tiene como características especiales las siguientes:

---

<sup>11</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 347)

<sup>12</sup> **Idem;**

- a) Es una medida excepcional (**art. 5 último párrafo CPP**), pues la regla general es el procedimiento en libertad del acusado.
- b) Sólo procede por hechos graves y cuando no sea suficiente alguna o algunas de las demás medidas cautelares.
- c) No procede por la comisión de delitos que no tengan señalada pena de prisión ni faltas.
- d) Su duración puede alcanzar todo o parte del proceso penal y se transforma en parte de la ejecución de la pena en el caso de sentencia condenatoria.
- e) Debe ser proporcional al hecho delictivo y jamás superior a la pena que a éste se le atribuye.

Aunque la prisión preventiva es, en esencia, una medida cautelar, el hecho de que pueda dictarse para evitar la comisión de nuevos delitos (**art. 173 numeral 3 CPP**) hace imposible desconocer que está asociada de alguna manera a los sentimientos de seguridad y tranquilidad ciudadana, con lo que cumple, se quiera o no, una función secundaria de prevención general de delitos. Pero esta realidad no es ni debe ser la causa por la que se dicta esta medida cautelar.

Es importante hacer un breve análisis de las características aquí expuestas que dan una mayor visión sobre la imposición de esta medida especial, dado que la misma no podrá ser mayor que la duración de la posible pena a imponer, en caso que transcurrió el plazo correspondiente que duran los procesos y el juez no ha dictado sentencia, éste deberá automáticamente girar la orden de libertad mediante sentencia absolutoria en vista que no se quebrantó el principio inocencia del acusado.

- **Efectos.**<sup>13</sup>

Los efectos de la prisión preventiva son únicamente dos:

- a) Limitan la libertad de las de las personas contra la que se dictó.

---

<sup>13</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, pág. 348)

- b) El tiempo de privación de libertad sufrido durante la tramitación del proceso penal se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas.

El hecho de que la prisión preventiva no sea un juicio de culpabilidad anticipada sino una medida cautelar, es lo que permite que se puede dictar en la audiencia preliminar (**art 255 CPP**), aún cuando el imputado haya asistido a la misma sin defensor. Recordemos que además esta primera audiencia, celebrada a las cuarenta y ocho horas de la detención tiene por objeto garantizar el derecho de defensa.

Las personas contra quienes se haya dictado auto de prisión preventiva la soportarán en los centros penitenciarios del país, pero en lugares absolutamente separadas de los que cumplen condena y deberán ser tratadas con respeto de su dignidad humana. Se trata de que por ningún motivo adquiera las características de una pena, ni provoque más limitaciones que las imprescindibles para hacer factibles los fines procesales que justificaron su constitución (**art. 178 CPP**).

Los autos que decreten una medida cautelar restrictiva de la libertad serán apelables, no así los que la modifiquen o revoquen, por la importancia del derecho constitucional restringido. En caso de modificación o revocación por el principio *REBUS SIC STANTIBUS*, los jueces podrán dictarlas nuevamente si surgen las mismas u otras condiciones que la ameritan. La apelación no suspende el proceso ni la ejecución inmediata de la medida sometida a reexamen.

Para dictar la prisión preventiva se requiere de una acusación y solicitud expresa, la resolución debe explicar de manera clara, coherente y precisa los razonamientos en que se funda el juez para dictarla. Esta medida está regida por los principios de proporcionalidad y de necesidad, es decir que debe guardar equilibrio entre la medida y el fin.

- **Procedimiento para aplicar la prisión preventiva.**<sup>14</sup>

Uno de los fines de la audiencia preliminar es resolver sobre la aplicación de las medidas cautelares. Para que esta audiencia se produzca es necesario que el imputado se encuentre detenido

---

<sup>14</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 348-350)

y que sea presentado al juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprehensión. En consecuencia, el primer momento para aplicar la prisión preventiva o alguna de las medidas cautelares es la audiencia que da inicio al proceso penal, para proceder a analizar su procedencia se requiere:

- Una acusación formal del ente acusador, dónde se haga una breve reseña de que se haya lesionado un bien jurídico tutelado.
- Que el imputado se encontrado en flagrante delito, prisión que se debe convalidar ante el juez competente.
- Se impone en la audiencia preliminar o en la audiencia inicial con características de preliminar.
- Se hace a petición del Ministerio Público o del acusador particular.
- Cuando el acusado enfrenta el proceso en libertad bajo las medidas alternas a la prisión preventiva, pero éste no cumple con las medidas, se declarará rebelde y el judicial decretará la orden de captura.
- Si la solicitud se hace fuera de la audiencia ésta deberá ser presentada por escrito en la sede del juzgado correspondiente, debiendo el judicial resolver dentro del término establecido en el código Procesal penal en audiencia especial, en la que se revisará si la solicitud reúne los requisitos y si el mismo los llena el judicial resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho horas
- La finalidad del procedimiento de la orden de captura es respetar y garantizar los derechos procesales y constitucionales del acusado y de asegurar la eficacia del proceso, la presencia del acusado y la regular obtención de las fuentes de prueba.
  - **El auto de prisión preventiva.** <sup>15</sup>

Según el **artículo 151 CPP**, la resolución que impone, modifica o revoca una medida cautelar es un auto, porque las sentencias le ponen fin al proceso y las providencias ordenan actos de mero

---

<sup>15</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 350, 351)



trámite, como son dictados en audiencia específica o como parte de una audiencia, de preferencia, como se dijo, debe constar y ser parte del acta que describe lo ocurrido en la audiencia.

El **artículo 153 CPP**, los autos contendrán una fundamentación clara y precisa, en ellos se expresarán los razonamientos de hecho y de derecho en que se basan. El **artículo 170 CPP** obliga, además, a que las medidas cautelares solo puedan ser decretadas mediante resoluciones fundadas y motivadas. Los jueces podrán aplicar una o varias medidas cautelares, cuando exista proporcionalidad entre el grado de peligro de evasión y la gravedad de la medida.

El auto de prisión preventiva debe reunir los siguientes requisitos:

- La denominación del juzgado que adopte la medida cautelar, lugar de emisión, fecha y hora en que se dicta;
- Los datos personales conocidos del acusado o si se desconocen las señas que sirven para identificarlo;
- Una sucinta relación de la solicitud de la parte acusadora o causa que motiva la audiencia, así como del hecho o hechos que se atribuyan al acusado y la calificación legal;
- Los motivos que el juez considera hacen necesaria y razonable la medida cautelar, es decir que se procesa por un hecho punible sancionado con pena de prisión en el que existen indicios de que el acusado probablemente autor o participe, porque existe y debido a qué circunstancias posibilidad de fuga, de obstrucción o peligro concreto de que de estar en libertad el acusado podría cometer nuevos delitos.
- La firma y sello del juez y del secretario que lo certifica.

El secretario leerá el acta de la audiencia a las partes concurrentes, con lo cual quedará comunicada y notificada la resolución que establece la prisión preventiva, que se ejecutará inmediatamente, para lo cual deberá ordenarse la conducción del acusado por la Policía Nacional al centro de detención correspondiente. El control del cumplimiento de las medidas cautelares está a cargo del juez que las dictó. Es oportuno indicar que la fundamentación del juez no necesita ser extensa, sino, solo clara y sencilla.

- **Duración y cesación de la prisión preventiva.**<sup>16</sup>

La prisión preventiva no puede exceder el plazo de duración por delitos graves que es de tres meses, si transcurre ese plazo sin que se dicte veredicto o sentencia, el reo será puesto en libertad inmediatamente de oficio o a petición de parte (**art. 135 CPP**). El juez podrá dictar otra medida que durará hasta por otros tres meses plazo en que de no dictarse el fallo final se extinguirá la acción penal y toda medida cautelar.

En asuntos de tramitación compleja sobre hechos relacionados con actividades terroristas, legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas, delitos bancarios o tráfico de órganos y de personas, la prisión provisional y cualquier otra medida cautelar podrá extenderse hasta un máximo de doce meses y una vez recaída la sentencia condenatoria hasta un máximo de seis meses (**art. 135 numeral 4 CPP**), con lo que en los procesos por los delitos referidos la prisión provisional podrá tener una duración de hasta dieciocho meses.

La prisión preventiva no podrá exceder el tiempo de la pena impuesta por la sentencia impugnada, es decir que, si la pena por el delito que se acusa es de un año, el tribunal de oficio o a petición de parte, cuando haya transcurrido el plazo, deberá dictar auto ordenando la libertad inmediata, situación difícil de ocurrir por la duración del proceso penal que se establece en los **artículos 134 – 135 CPP**.

Aún sin que los plazos hayan transcurrido los jueces deben poner fin a la prisión preventiva cuando:

- a) Desaparecen los supuestos que se tuvieron en cuenta para dictarla. Entre ellos encontramos la posibilidad de que surjan en el proceso elementos que permitan suponer con bastante probabilidad que no se cometió el hecho delictivo, que el acusado no haya participado en el mismo o que desaparezcan los indicios que proporcionaron la posibilidad del peligro de fuga, de obstrucción de la justicia y los temores de continuación de actividades delictivas. En estos

---

<sup>16</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 351, 352)

casos el juez debe poner fin a la prisión preventiva, imponer una menos lesiva, dictar una caución, juratoria o ya no imponer ninguna;

- b) Por la negligencia de la fiscalía el proceso no avance, y el acusado continúe en prisión y por esa razón empiece a reunir características de una verdadera pena. El podrá de oficio o a solicitud de parte, dictar otra medida cautelar o sustituirla u ordenar la simple libertad:
- c) El Ministerio Público solicite el sobreseimiento de la causa o la aplicación de un principio de oportunidad, el juez dejará sin efecto las medidas cautelares.
  - o **Medidas cautelares sustitutivas.**<sup>17</sup>

Al analizar lo relativo a las medidas cautelares en el proceso penal de Nicaragua se establecen para cumplir los objetivos del proceso, trataré de analizar como un aspecto especial la posibilidad de sustituir la medida de prisión preventiva por otra menos gravosa que sustituya la misma.

La medida cautelar sustitutiva será impuesta por el juez de la causa o competente ya sea de oficio o a petición de parte siempre que reúna los requisitos establecidos en la ley sea esta ordinaria, especializada en violencia o especializada en adolescente, la que se dictará mediante auto o resolución motivada.

Así lo establece el **artículo 180** código procesal penal (**CPP**) en su parte medular especificando que dicha sustitución no perjudique o perjudique lo menos posible la actividad económica o la integridad familiar del acusado (es de mencionar que en éste aspecto se tutela el bienestar del procesado con lo cual el código procesal penal se vuelve igualitario, tratando de satisfacer justamente los derechos de ambas partes del proceso) tal y como se encuentra constitución política y los tratados internacionales suscritos por Nicaragua.

Siempre que los supuestos que motivan la prisión preventiva puedan ser satisfechos razonablemente con la aplicación de otra u otras medidas personales menos gravosas para el

---

<sup>17</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 352, 353)

acusado, el juez competente, de oficio o a instancia de parte, deberá imponerlas en su lugar, mediante resolución motivada.

Al decidir sobre la medida cautelar sustitutiva, el juez procurará que la decisión adoptada, siempre que el caso lo permita, no perjudique o perjudique lo menos posible la actividad económica o familiar del acusado.

- **Sustitución de prisión preventiva por domiciliaria.** <sup>18</sup>

Establecidas en el **artículo 176 CPP** y se fundamenta en razones humanitarias, en las cuales se faculta al juez al titular de la jurisdicción para que la pueda sustituir por prisión domiciliaría cuando concurren alguna de las causales señaladas en dicho precepto siendo estas:

- a) Personas valetudinarias o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada, se debe considerar en el caso de las personas de la tercera edad.
- b) Mujeres en los tres últimos meses de embarazos y las madres durante la lactancia de sus hijos hasta los seis meses posteriores a su nacimiento.

- **Sustitución de la prisión preventiva por caución.** <sup>19</sup>

Se encuentran en los **artículos 180 al 190 CPP**, en el que se regula la facultad de los jueces de sustituir a petición de parte la prisión preventiva por una caución juratoria (**art. 182 CPP**), personal (**art 183 CPP**), o económica (**art 184 CPP**).

- **Objeto de la caución**

La medida cautelar sustitutiva establecida en el ordenamiento procesal vigente es conocida como **caución** (precaución, cautela, garantía o seguridad, dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado, la caución es sinónimo de fianza o aseguramiento ya sea personal, por un tercero o mediante depósito económico).

---

<sup>18</sup> (Tijerino Pacheco, 2015, págs. 353, 354)

<sup>19</sup> (Ibid; págs. 355-358)

Toda caución tendrá por exclusivo objeto asegurar que el acusado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las órdenes del juez o tribunal y en su caso que se someterá a la ejecución de la sentencia condenatoria.

Es considerable la intención del legislador de esta norma jurídica cuando aun existiendo varias medidas cautelares que se pueden sustituir a la prisión preventiva, introduce en el nuevo concepto del proceso un elemento que era el más comúnmente usado en la legislación anterior y es todo lo referido a la fianza, que se debe rendir ante el judicial, todo para asegurar el correcto resultado del proceso. Se ve claramente que una persona a la cual se le ha dictado la prisión preventiva al momento de revisar esta medida cautelar puede cambiársele por una caución, que le permita asegurar el resultado del juicio y además otorgarle lo que se ha conocido como la precaria libertad.

- **Tipos de caución.**

La sustitución de la prisión preventiva se concederá, según proceda, bajo caución juratoria, personal o económica.

La caución tendrá por exclusivo objeto asegurar que el acusado cumplirá las obligaciones que se le impongan y las órdenes del juez o tribunal y en su caso, que se someterá a la ejecución de la sentencia condenatoria. El juez determinará la caución de modo que constituya un motivo para que el acusado se abstenga de infringir sus obligaciones.

Las cauciones se extinguen cuando la sentencia esté firme o cuando el juez, de oficio o a solicitud de parte, las considere innecesarias o desproporcionadas.

- **Caución juratoria**

El tribunal podrá eximir al acusado de la obligación de prestar caución económica cuando su promesa de someterse al proceso, de guardar buena conducta, de no obstaculizar la investigación y de abstenerse de cometer delitos de cualquier tipo y sobre todo no evadir u obstaculizar el proceso, cabe destacar que en este tipo de caución surge un elemento subjetivo como es la palabra empeñada por una persona es la promesa y como tal la expresión más grande del sentido de responsabilidad en el que el hombre sujeto de proceso penal puede irse a su casa y convivir con la sociedad, mientras una acusación o juicio se ventila en su contra, es de igual forma meritorio este

acto cuando conocemos que solamente los delitos de gravedad ameritan prisión por lo cual nos encontramos con dos detalles o interrogantes que responder :

- a) El Juez creará suficiente la palabra empeñada por un procesado para cumplir con las resultas del juicio y a sabiendas que estas resultas pueden significar la prisión o el pago de los daños y perjuicios ocasionados a alguien.
- b) Se someterá esta persona realmente al proceso, dando verdaderas muestras de ser una persona honesta, en la cual existe la posibilidad de que en caso fuera culpable puede reivindicarse ante la sociedad.

- **Caución personal**

La caución personal consistirá en la obligación de pagar que el imputado asuma junto con uno o más fiadores solidarios, en caso de incomparecencia, la suma que el juez fije al conceder la sustitución de la medida privativa de libertad.

1. Para la determinación del monto de la fianza el juez tendrá en consideración los siguientes elementos:
  - a) La mayor o menor responsabilidad del acusado en los hechos investigados;
  - b) La gravedad del hecho atribuido;
  - c) Su situación económica, y,
  - d) Su edad.

Queda absolutamente prohibido fijar una fianza de imposible cumplimiento.

2. Los fiadores que presente el acusado deberán ser de reconocida buena conducta, responsables, tener capacidad económica para atender las obligaciones que contraen y estar domiciliados en el país. Los fiadores se obligan a lo siguiente:
  - a) Que el acusado cumpla las restricciones impuestas por la medida cautelar sustitutiva;
  - b) Presentarlo a la autoridad que designe el juez, cada vez que éste así lo ordene, y,

- c) Pagar la cantidad que se fije en el acta constitutiva de la fianza, si no presenta al acusado dentro del plazo que al efecto se le señale.

Este caso es algo diferente debido a que es la promesa o el compromiso del imputado de pagar las resultas del juicio, pero junto a una o más personas que se comprometen junto con él, de forma solidaria, a los cuales la ley les llama fiadores. En este caso la responsabilidad principal es la del imputado, pero para mayor seguridad del proceso los fiadores responden por lo siguiente:

- a) Que el imputado cumpla con las restricciones impuestas.
- b) Presentar a su fiado las veces que la autoridad lo requiera.
- c) Pagar la cantidad consignada en el acta, si el imputado no se presenta en el plazo que se le haya establecido.

- **Caución económica**

La caución económica se constituirá depositando una suma de dinero o un cheque certificado, efectos públicos, bienes y valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas por la cantidad que el juez determine. Los fondos o valores depositados se efectuarán a la orden del tribunal y quedarán sometidos a privilegio especial para el cumplimiento de las obligaciones procedentes.

Esta caución sólo será procedente cuando de las circunstancias del caso surgiera la ineficacia de las modalidades de las dos cauciones precedentemente establecidas y que, por la naturaleza económica del delito atribuido, se conforme como la más adecuada.

Esta se establece y se cumple con el depósito de una cantidad de dinero establecido por el juez, el que queda sometido a privilegio especial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen o surjan en el desarrollo del juicio.

- **Consideraciones generales sobre la caución**

1. Para determinar el monto de la caución el juez tomará en cuenta:
  - a) La mayor o menor responsabilidad del acusado en los hechos.
  - b) La gravedad del hecho atribuido.

c) La situación económica y los ingresos reales.

d) La edad.

2. Toda caución se otorgará mediante acta suscrita ante el Juez y secretaria.

3. Si el acusado incumple una o varias medidas acordadas, el juez podrá decretar la rebeldía y consecuentemente ordenará la orden de captura e impondrá la prisión preventiva como medida garante del cumplimiento del proceso.

- **Obligaciones del acusado**

Siempre que se otorgue libertad bajo fianza, el acusado se obligará, mediante acta firmada, a no ausentarse de la jurisdicción del tribunal o de la que éste le fije, y a presentarse al tribunal o ante la autoridad que el juez designe en las oportunidades que se le señalen. A tal efecto señalará el lugar donde debe ser notificado y bastará para ello que se le dirija allí la convocatoria.

- **Acta**

Toda caución se otorgará en acta que será suscrita ante el juez y el secretario. Cuando se trate de gravamen prendario o hipotecario, se agregará además al proceso el documento en que conste y el juez ordenará por auto la inscripción de aquél en el registro público correspondiente.

- **Imposición de las medidas**

El tribunal ordenará lo necesario para garantizar el cumplimiento de las medidas a que se refiere este capítulo. En ningún supuesto se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán otras cuyo cumplimiento sea imposible. En especial, se evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del acusado impidan la prestación.

- **Cancelación de las cauciones**

Es necesario diferenciar la caución sustitutiva de la prisión preventiva a que se refieren los **artículos 180 – 190 CPP**, puesto dicha medida cautelar esta vinculada exclusivamente a asegurar la presencia del acusado en el proceso y sus resultados, de la caución a



que se refiere el **artículo 167 CPP** de las medidas cautelares reales, numeral 2) inciso a) <<*La prestación de una caución económica adecuada, de no imposible cumplimiento, por el propio acusado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, fianza de dos o más personas idóneas o garantías reales*>> que se utiliza para garantizar los daños y perjuicios es decir que tienen naturaleza y sentido diferente.

La caución que sustituye la prisión preventiva se cancela por:

a) **Cumplimiento del fin:** procede la cancelación de las cauciones cuando se revoca la medida cautelar que sustituye, se extingue el objeto para la cual fueron constituidas, como ocurre con la sentencia absolutoria, el sobreseimiento del proceso o la desaparición de los temores sobre la eficiencia del proceso penal que motivaron la imposición. Así mismo, cuando al dictarse sentencia condenatoria se suspenda la ejecución de la pena privativa de la libertad o el condenado se presente a cumplir la pena impuesta o sea detenido por haberse acordado nuevamente la prisión preventiva (**art. 190 CPP**).

Durante el trámite del proceso penal también se cancelan las cauciones si el tribunal acuerda de nuevo la prisión preventiva, por considerarla insuficiente para garantizar los propósitos de su imposición.

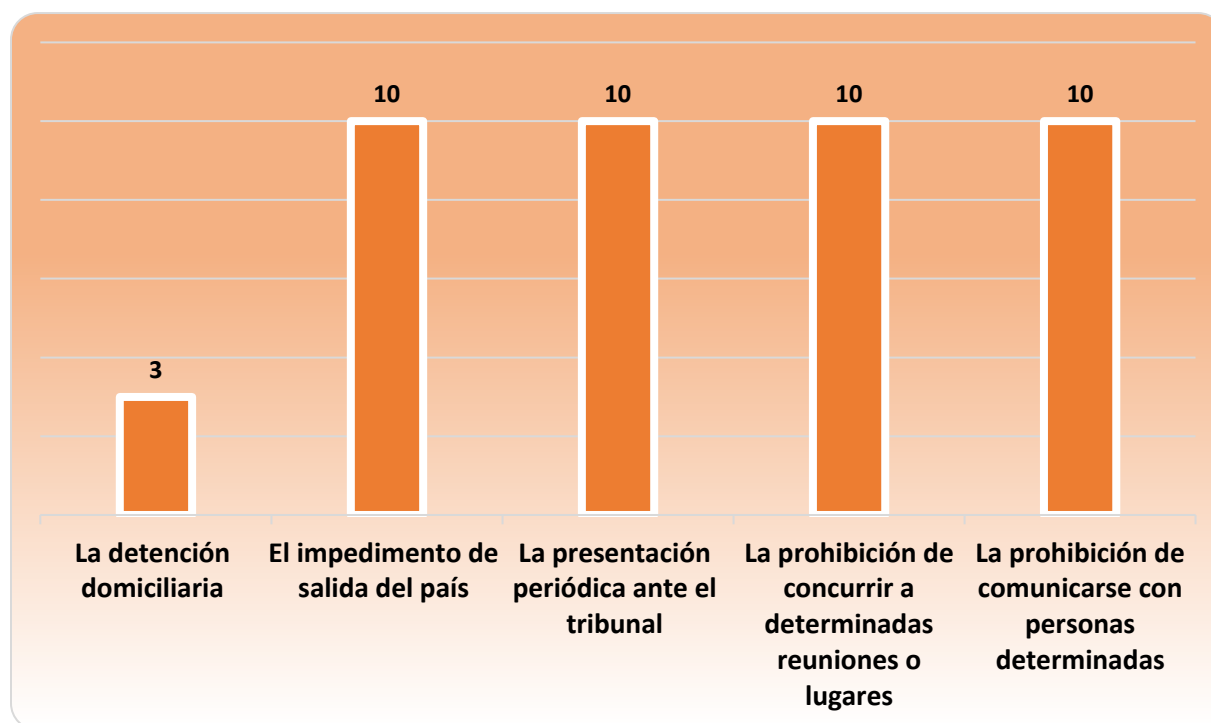
b) **Incumplimiento de las condiciones:** procede la cancelación y la ejecución de la caución cuando el acusado incumple las reglas de conducta o condiciones establecidas en el acta de constitución, especialmente si éste es declarado rebelde porque deja de comparecer sin justa causa a la citación que le formula el juez para que asista a una actuación o diligencia procesal o se ausente del lugar asignado para su residencia (**art. 98 CPP**). Igualmente procede la ejecución si el condenado se sustrae a la ejecución de la pena establecida en una sentencia no ejecutoria. Si se trata de caución económica, el dinero, los valores y bienes dados en depósito, prenda o hipoteca, serán transferidos por el juez a favor del Poder Judicial o vendidos en subasta pública, según corresponda (**art. 189 CPP**). En el caso de fianza personal, el juez otorgará un plazo de cinco días al fiador para que presente al acusado bajo apercibimiento de que, si no le presente o no justifica la incomparecencia, deberá pagar la cantidad fijada en el acta constitutiva.

c) *Internamiento en establecimiento médico.* El **artículo 411 CPP** que se refiere a la ejecución de la sentencia atribuye al juez Local o de Distrito durante el trámite del proceso las mismas facultades a favor del acusado, que tiene el juez de ejecución para disponer que cuando el condenado sufra alguna enfermedad que no pueda ser atendida adecuadamente en la cárcel y que ponga en grave riesgo su salud y su vida, podrá disponer, previo informe médico forense, la internación del enfermo en un establecimiento adecuado, para lo cual ordenará las disposiciones necesarias para evitar la fuga.

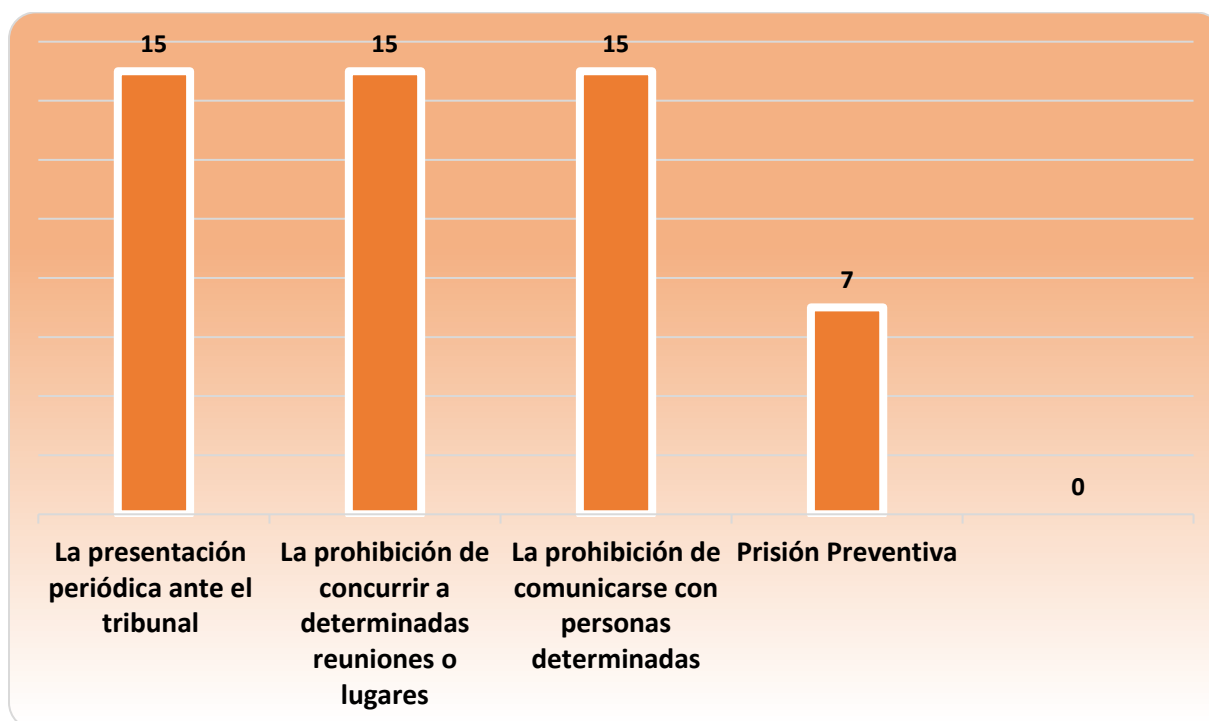
Iguals facultades tienen los jueces cuando se trata de alteración psíquica, perturbación o alteración de la percepción del condenado o acusado de disponer el traslado a un centro especializado de atención.

### CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

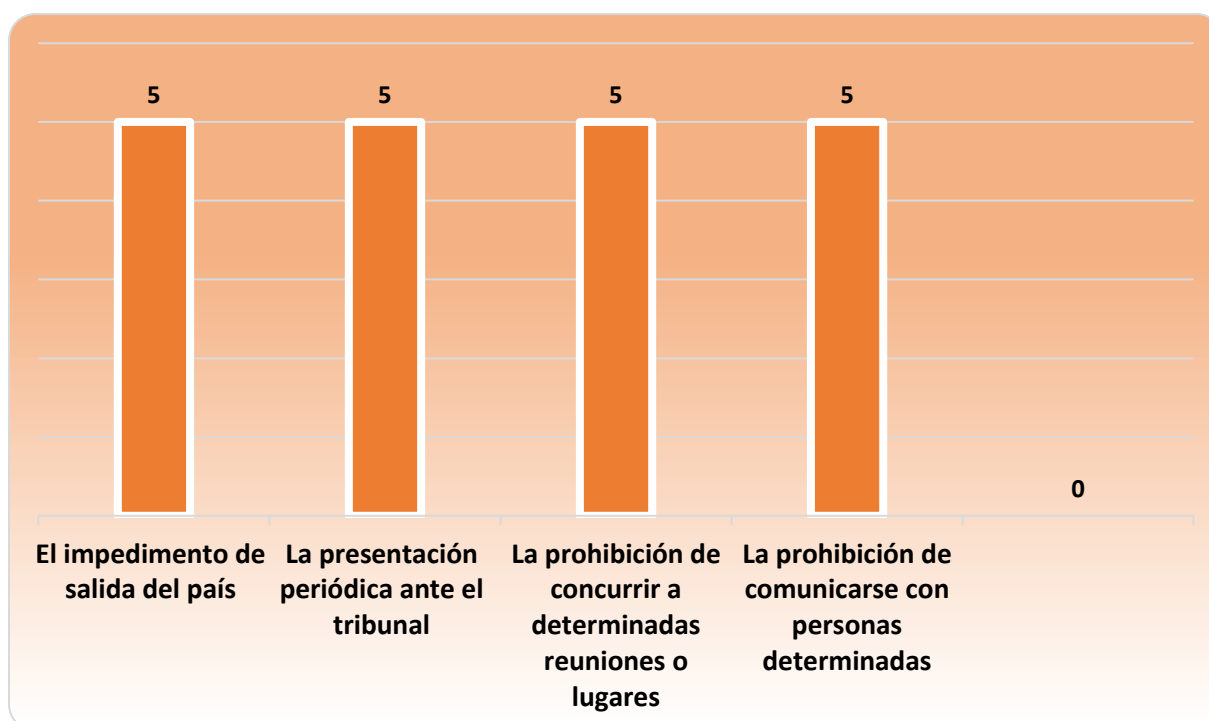
El capítulo tres presenta los gráficos descriptivos, donde se demuestra los resultados que brindaron cada una de las personas encuestadas entre ellos Jueces, abogados y fiscales para llegar a obtener 18 delitos cometidos sumando un total de 328, y en donde las que más se decretaron fueron 6 medidas cautelares personales totalizando 973, comprendidas en el primer trimestre del año 2017.



**Figura 1. Delito Agresiones Contra las Personas y tipo medidas cautelares personales**



**Figura 2. Delito Amenazas y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



**Figura 3. Delito Amenazas con Armas y tipo medidas cautelares personales otorgadas**

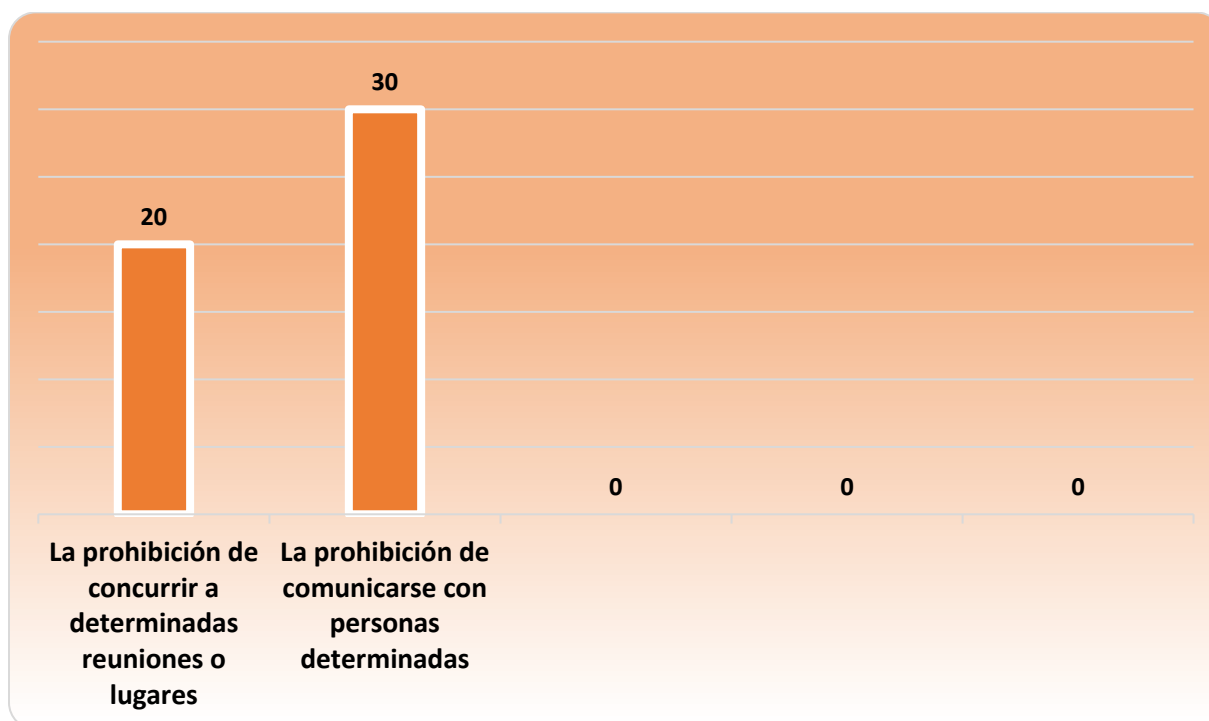


Figura 4. Delito Asedio y tipo medidas cautelares personales otorgadas

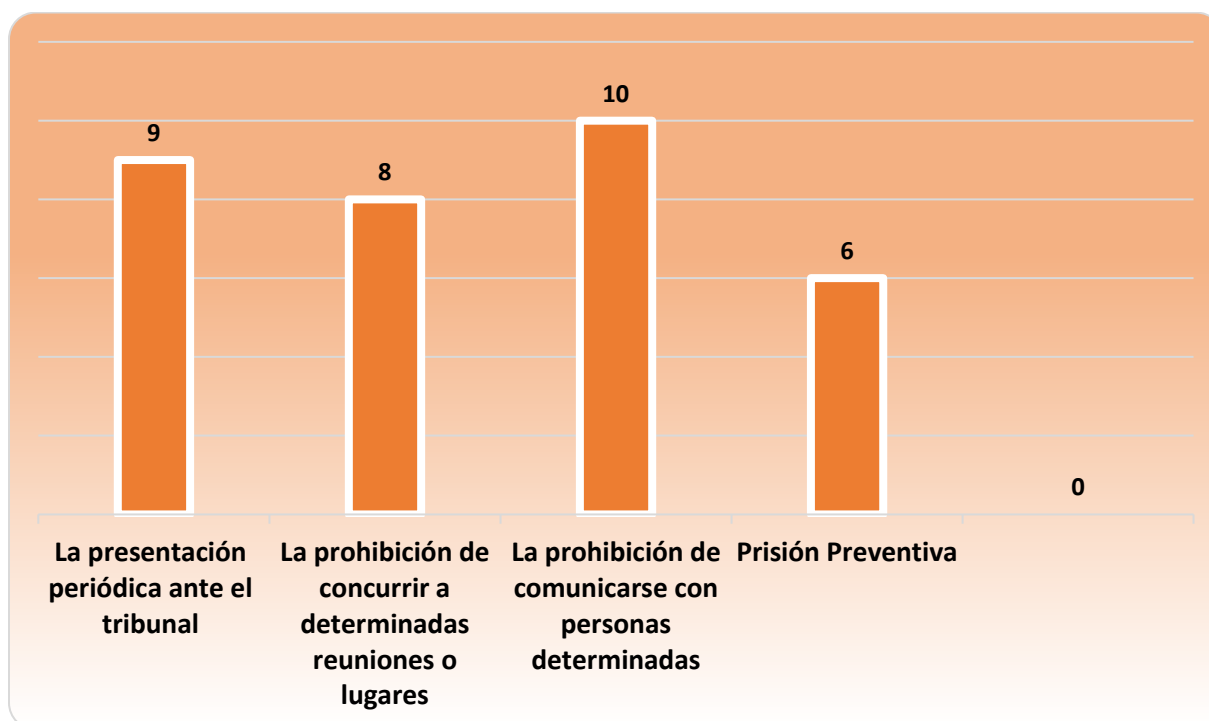
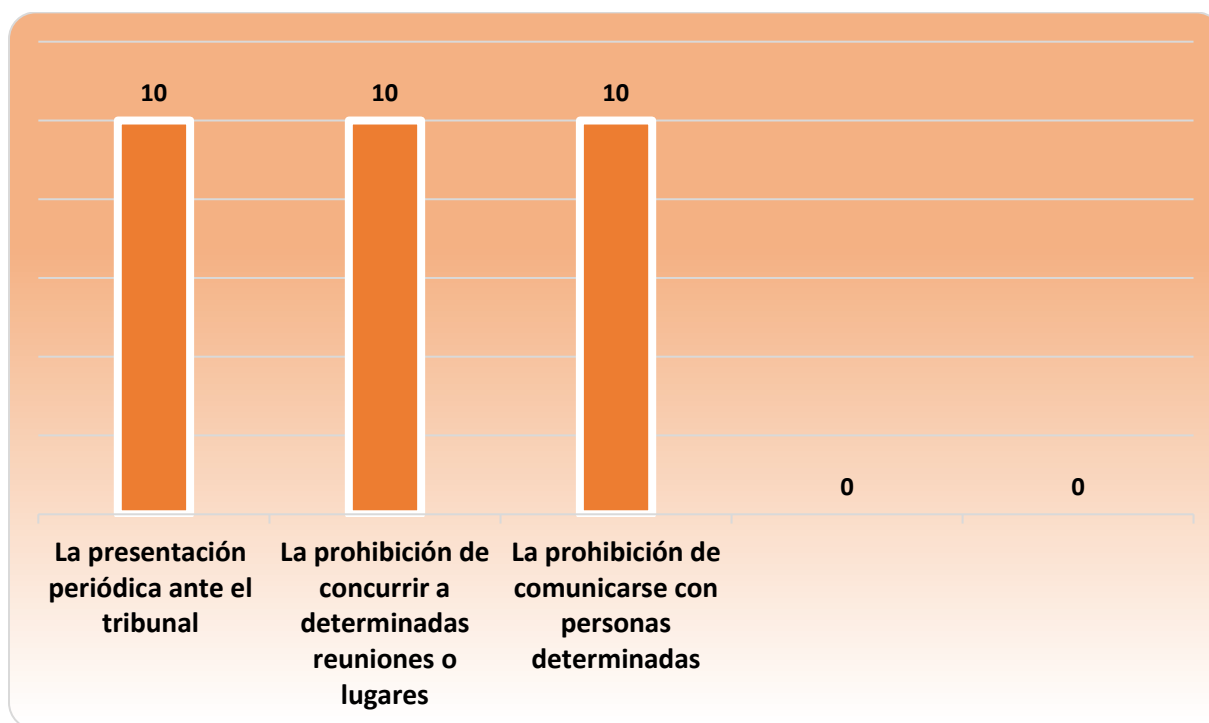
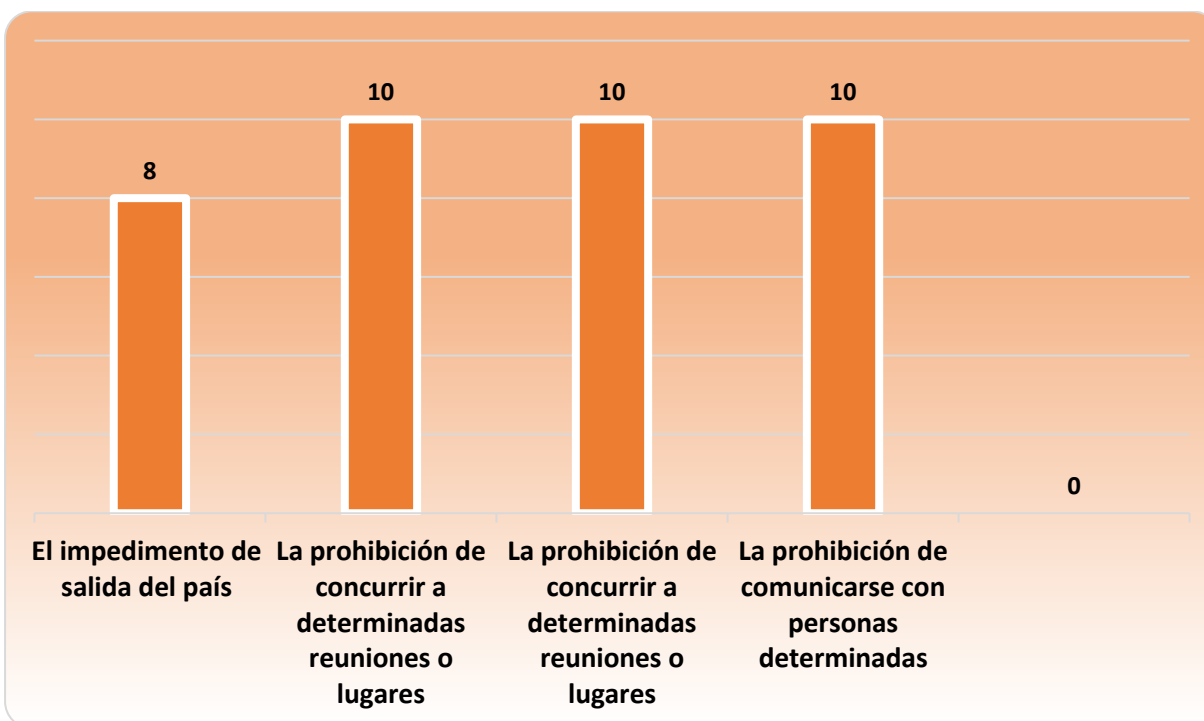


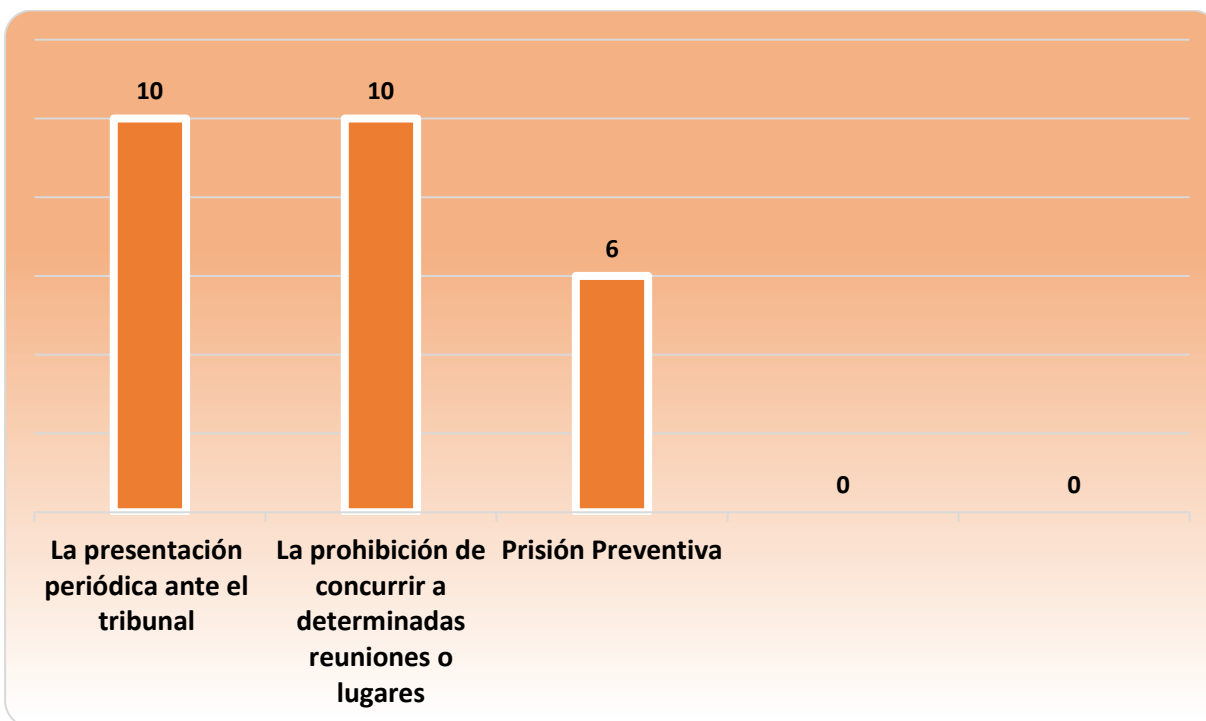
Figura 5. Daño Agravado y tipo medidas cautelares personales otorgadas



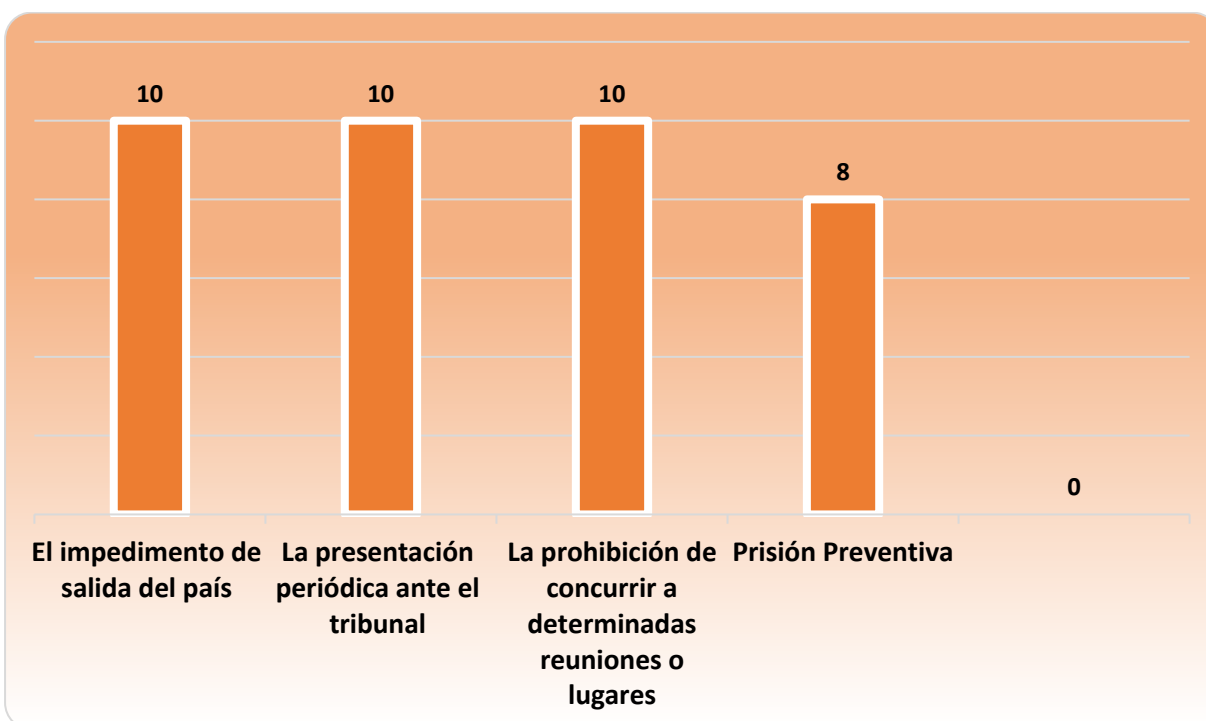
**Figura 6. Delito Escándalo Público y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



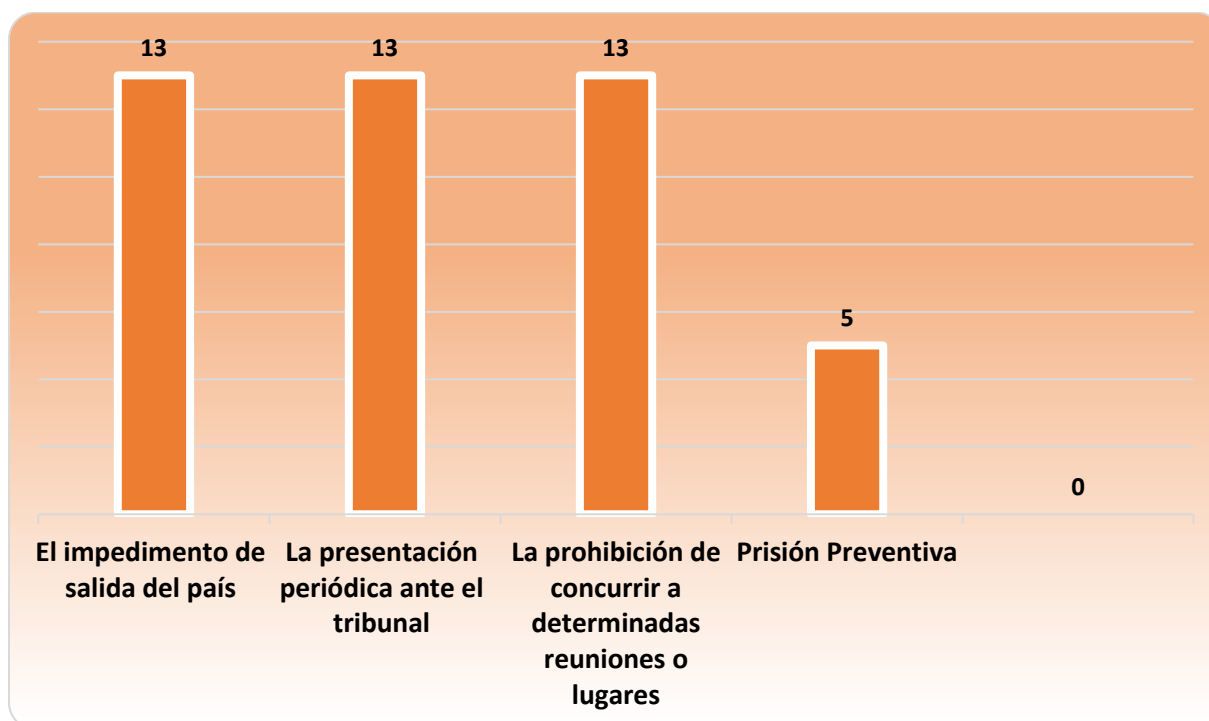
**Figura 7. Delito Estafa y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



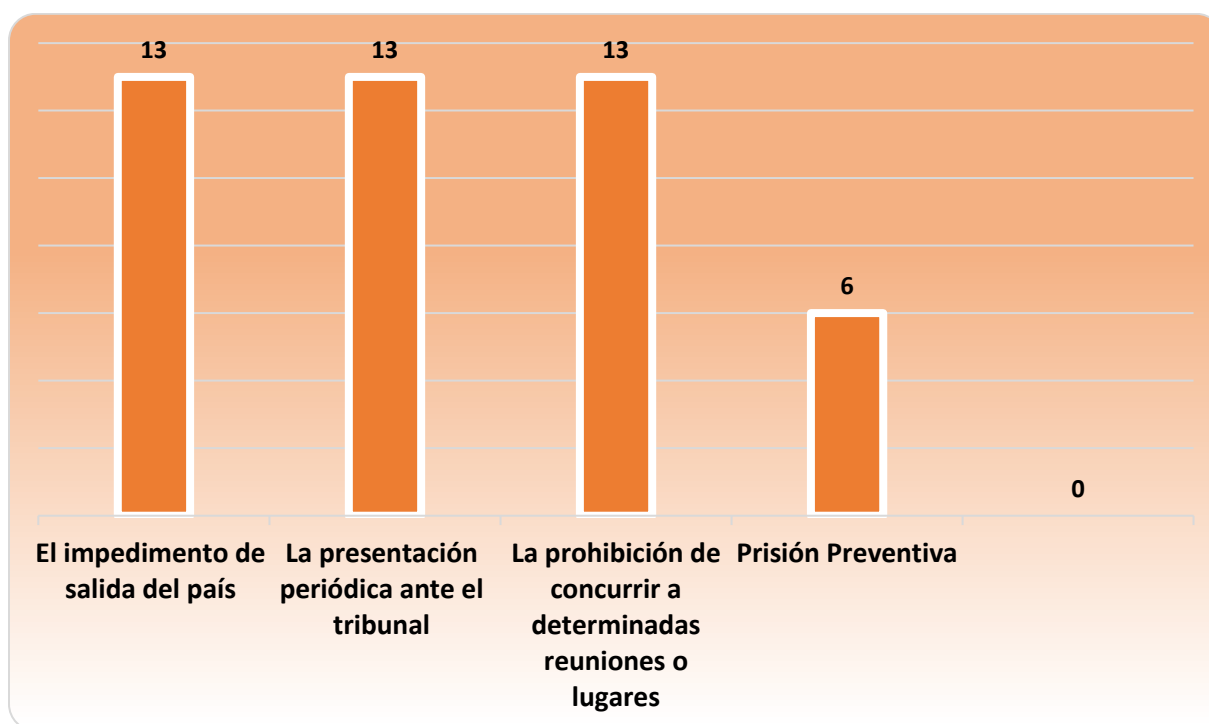
**Figura 8. Delito Estelionato y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



**Figura 9. Delito Homicidio Imprudente y tipo medidas cautelares personales otorgadas**

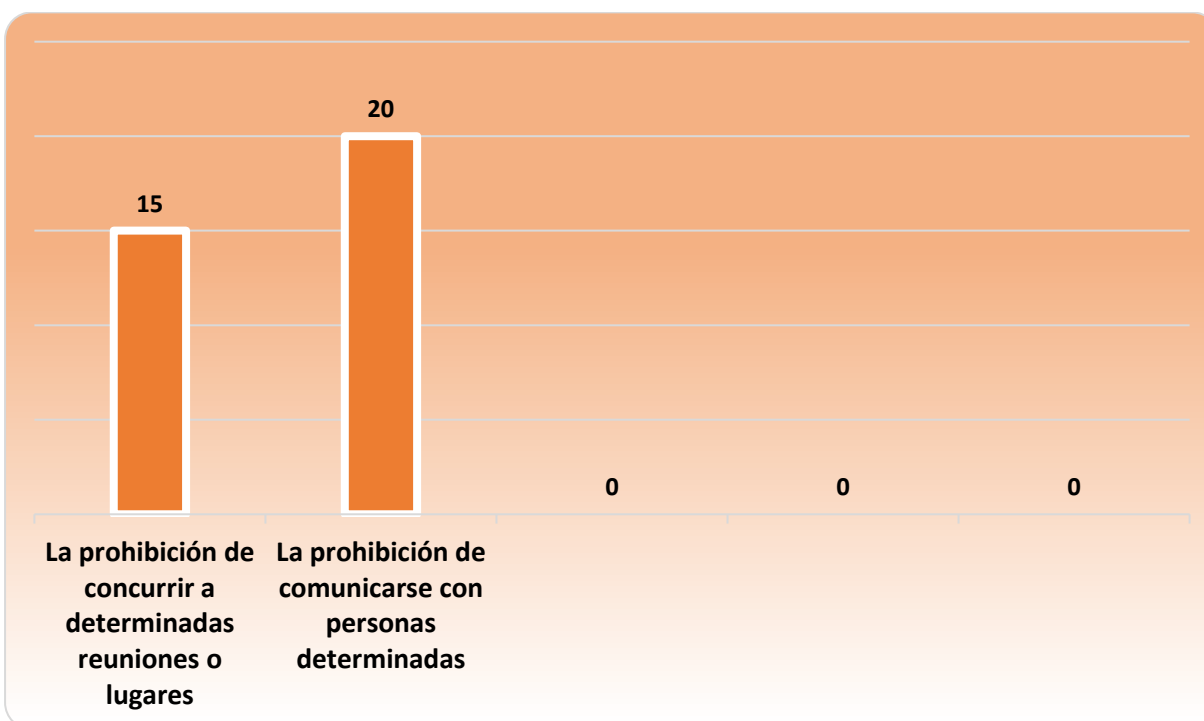


**Figura 10. Delito Hurto Agravado y tipo medidas cautelares personales otorgadas**

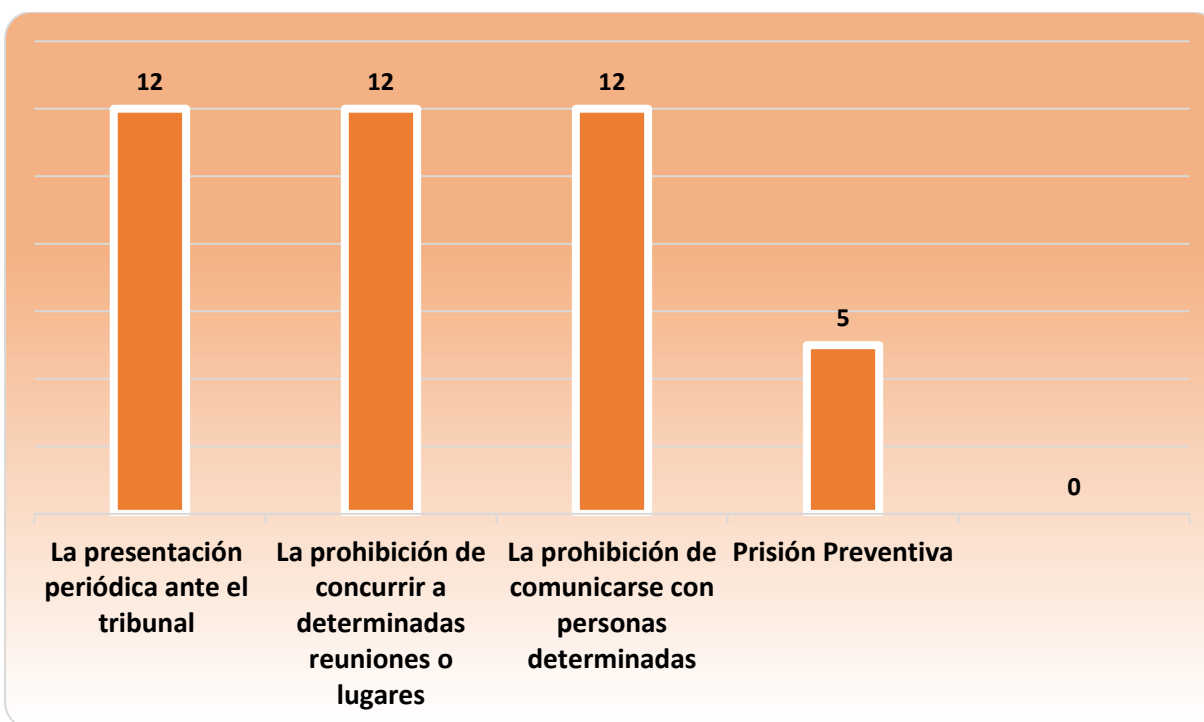


**Figura 11. Delito Hurto Simple y tipo medidas cautelares personales otorgadas**

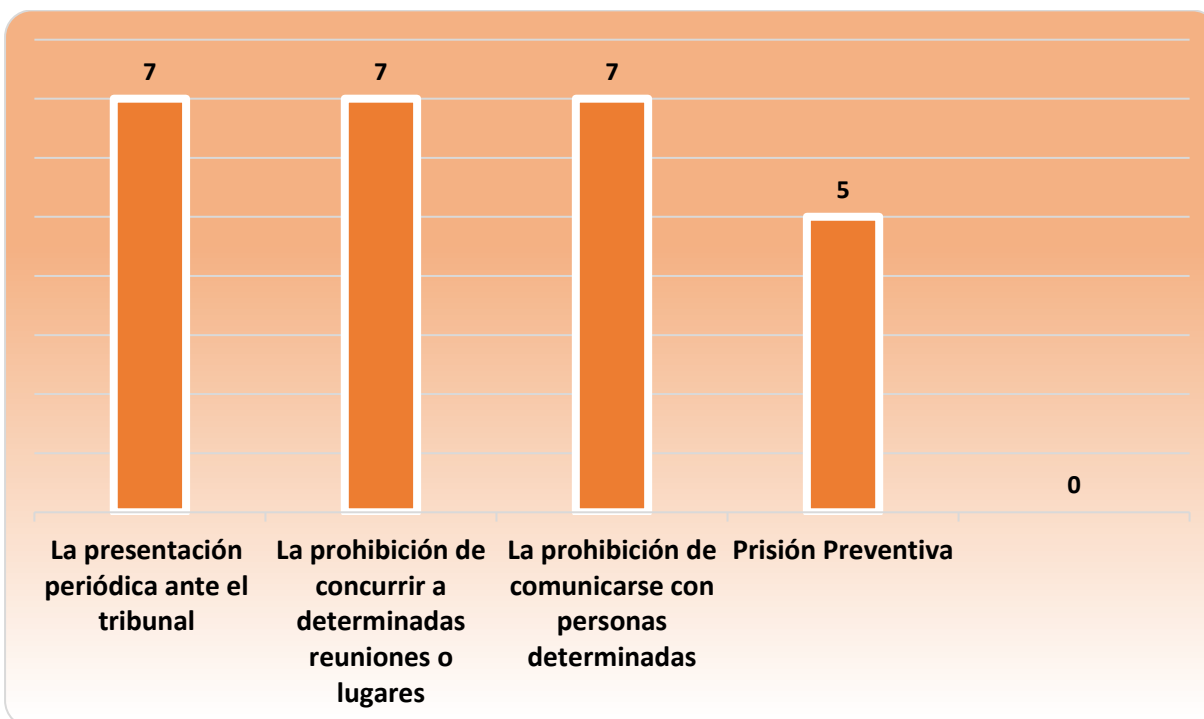




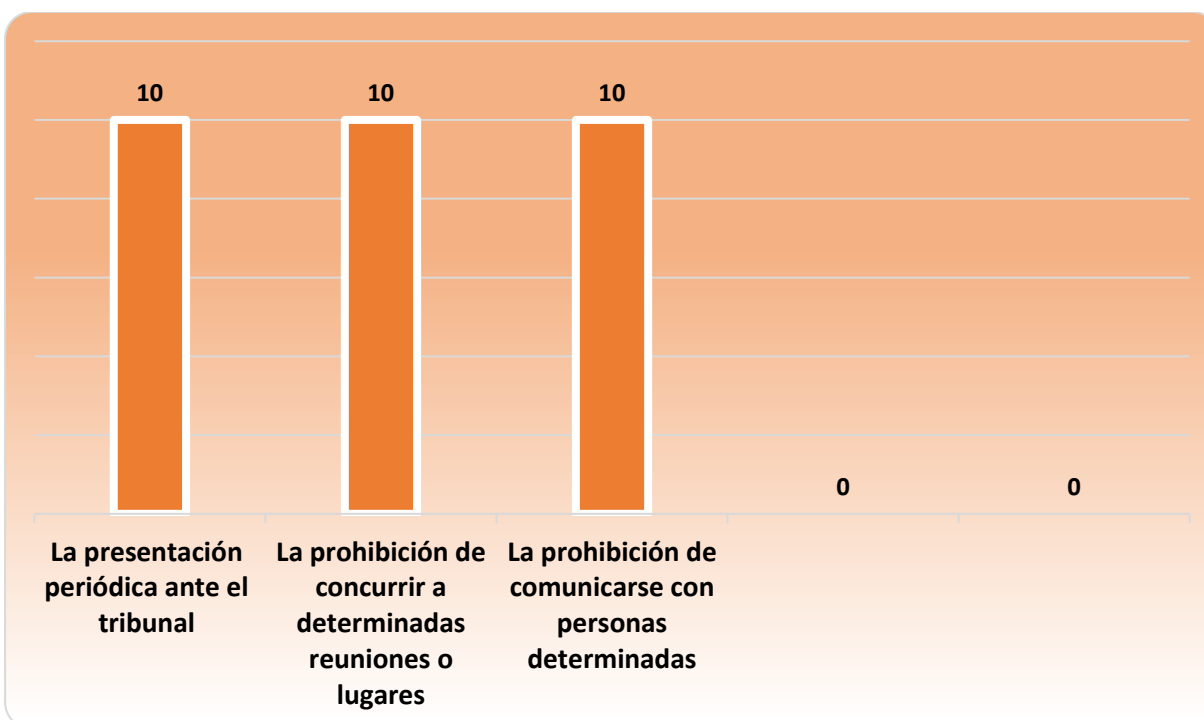
**Figura 12. Delito Injuria y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



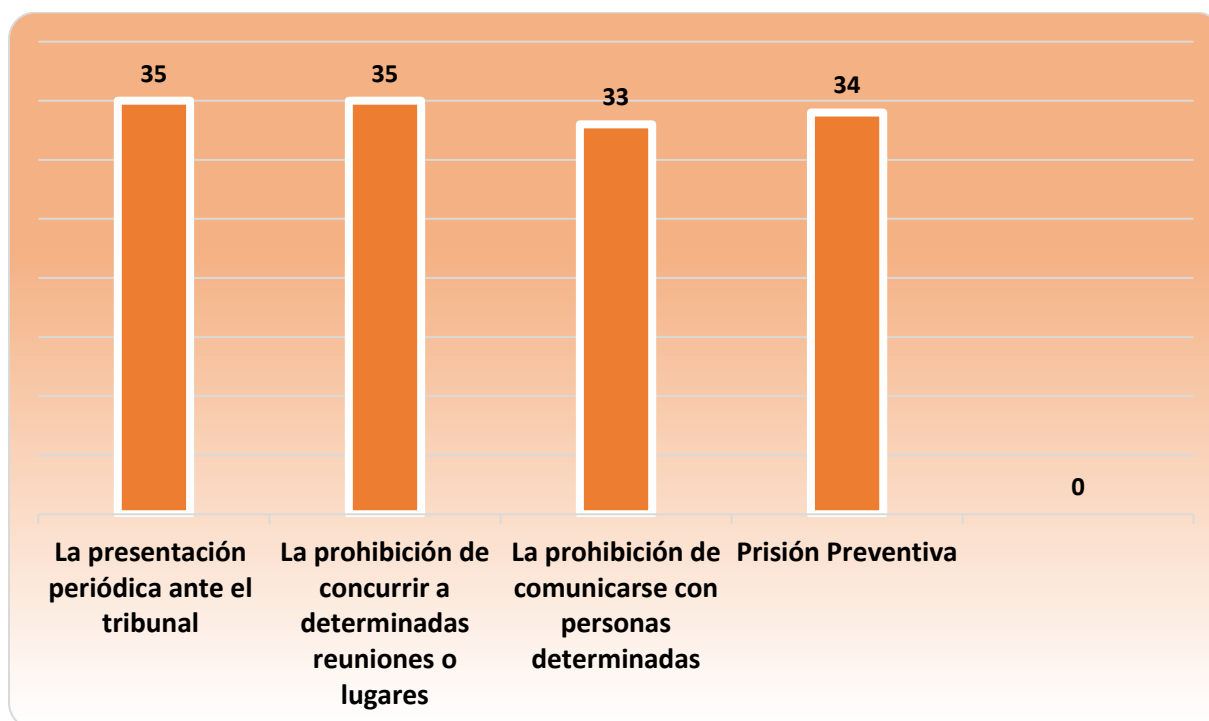
**Figura 13. Delito Lesiones Imprudentes y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



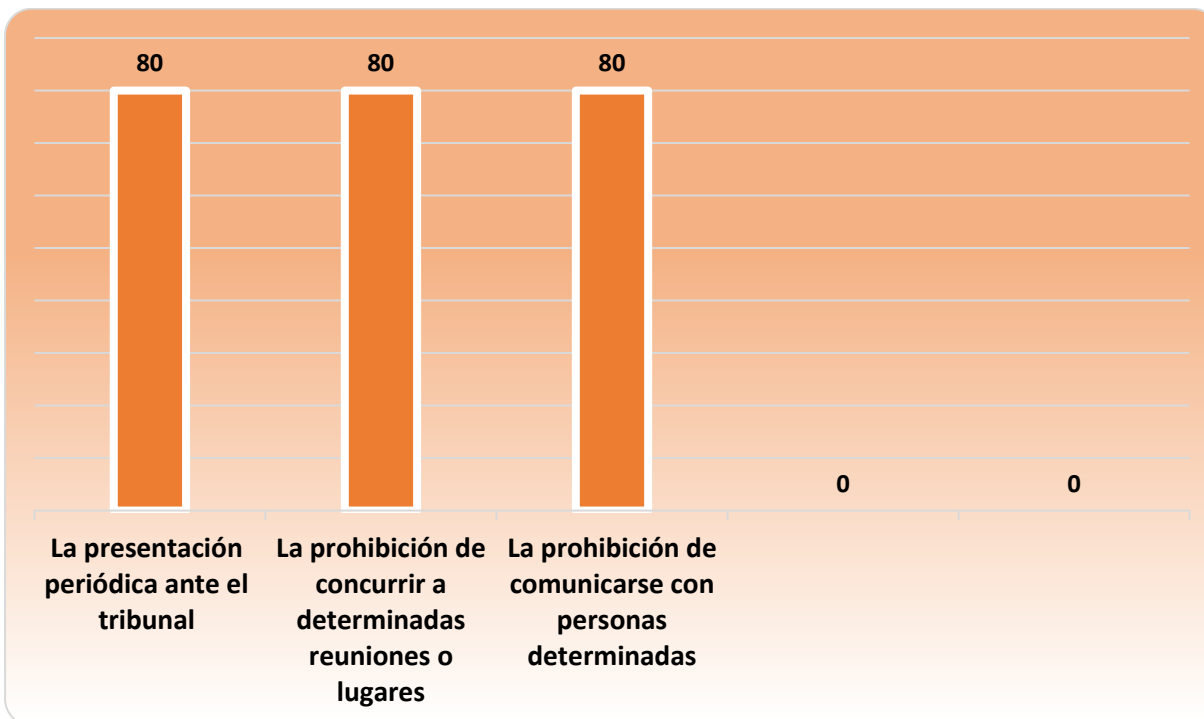
**Figura 14. Delito Lesiones Leves y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



**Figura 15. Delito Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones y tipo medidas cautelares personales otorgadas**



**Figura 16. Delito Robo con Fuerza en las Cosas y tipo medidas cautelares personales otorgadas.**



**Figura 17. Delito Posesión Menor de Estupefacientes, Psicotrópicos o Sustancias Controladas y tipo medidas cautelares personales otorgadas.**

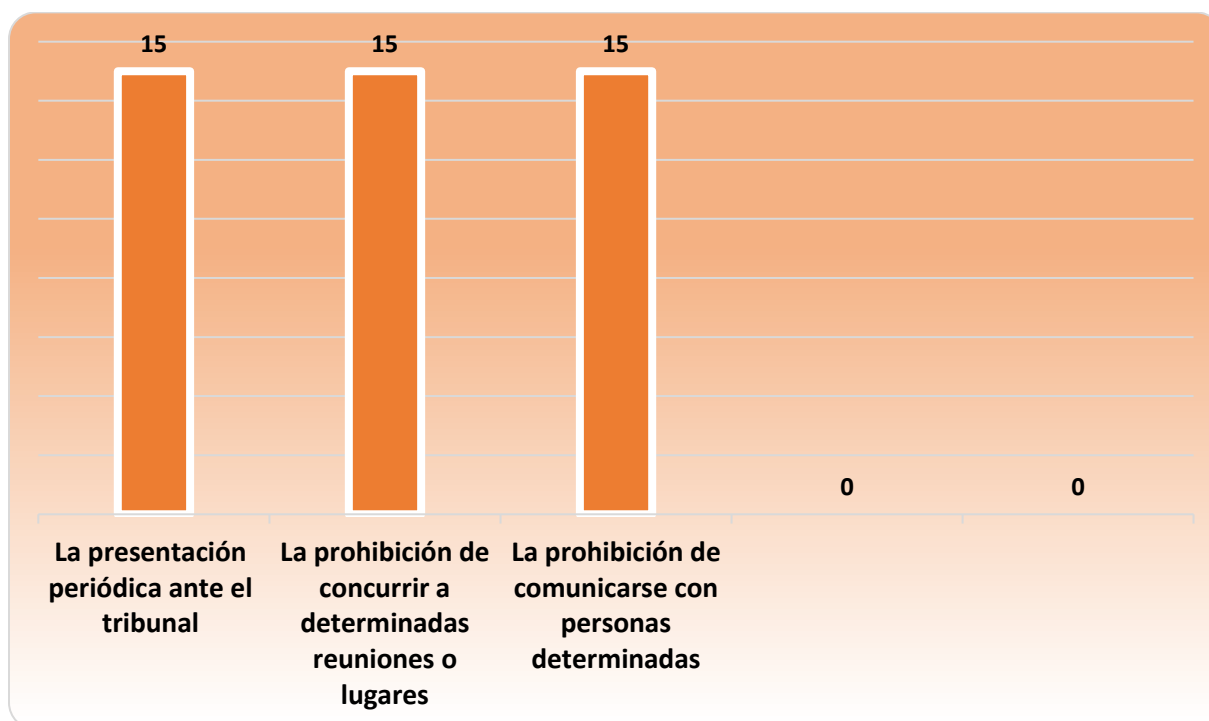


Figura 18. Delito Violación de Domicilio y tipo medidas cautelares personales otorgadas.

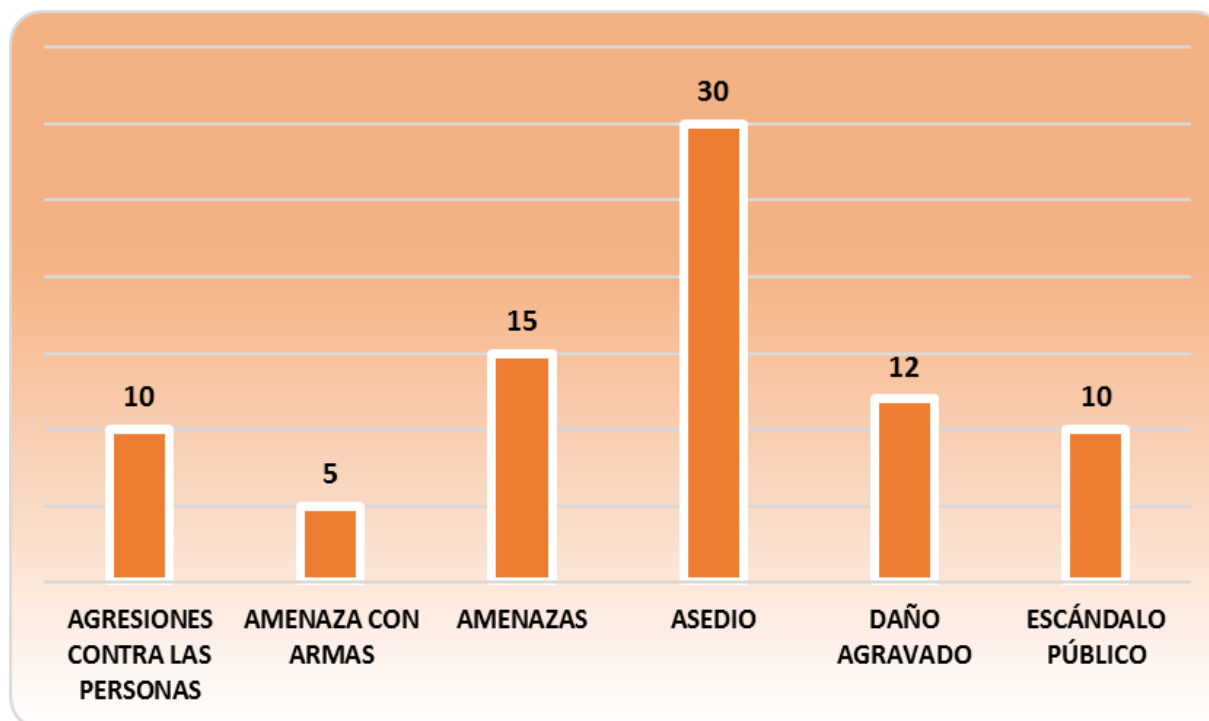
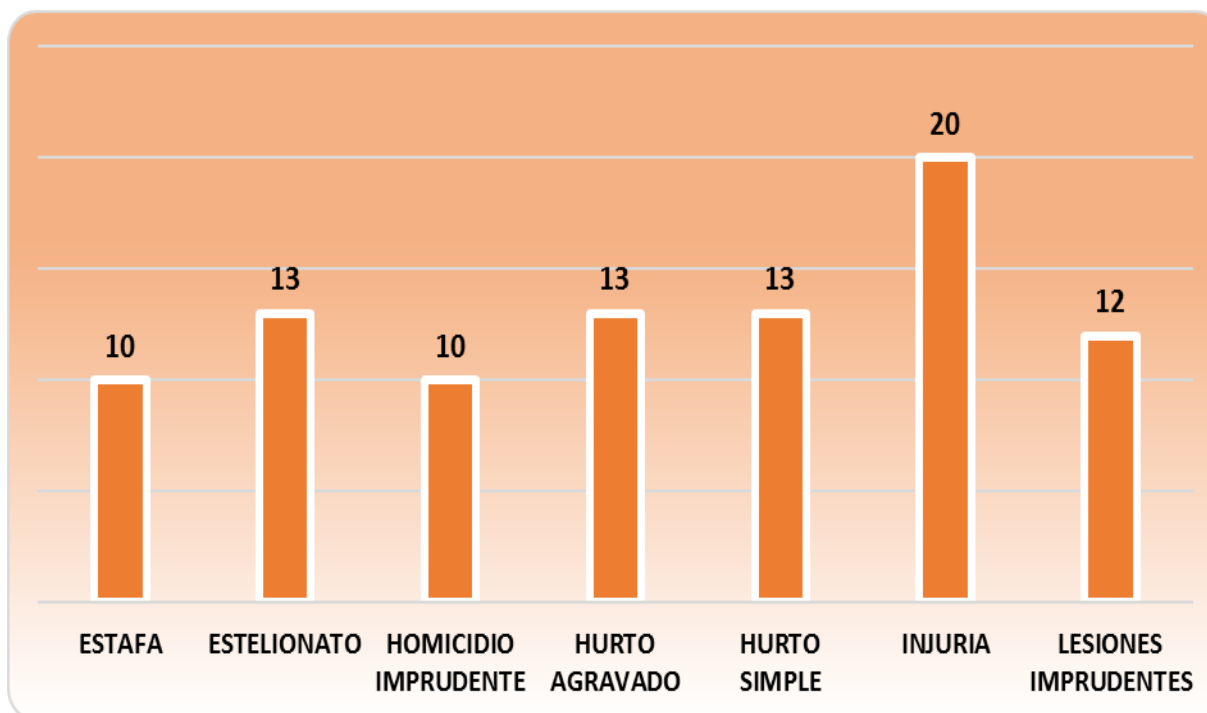
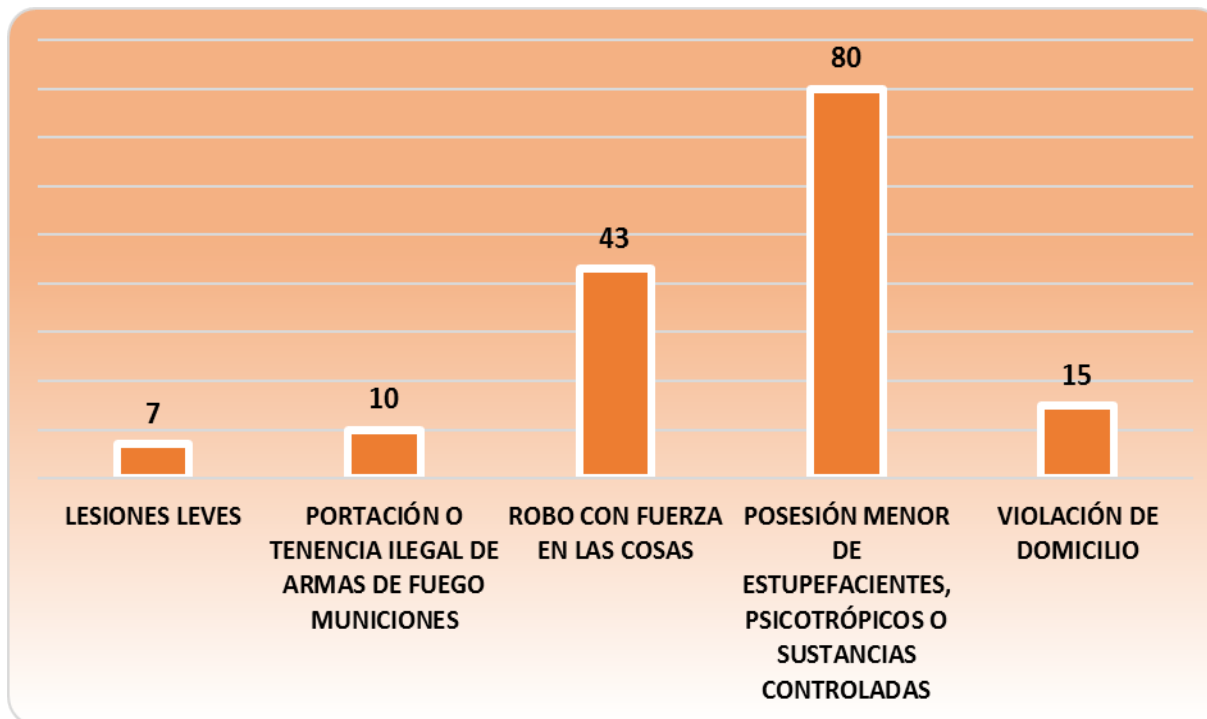


Figura 19. Delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí Primer Trimestre 2017



**Figura 20. Delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí  
Primer Trimestre 2017**



**Figura 21. Delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí  
Primer Trimestre 2017**

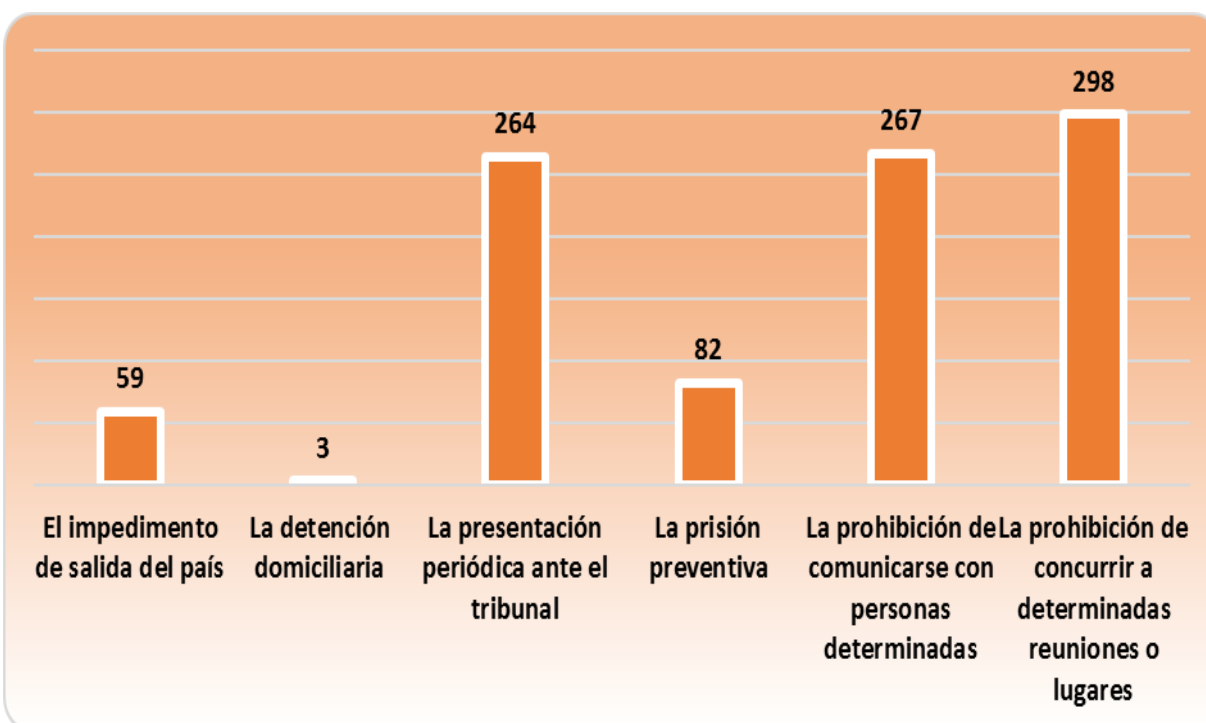


Figura 22. Medidas Cautelares Personales otorgadas Primer Trimestre 2017

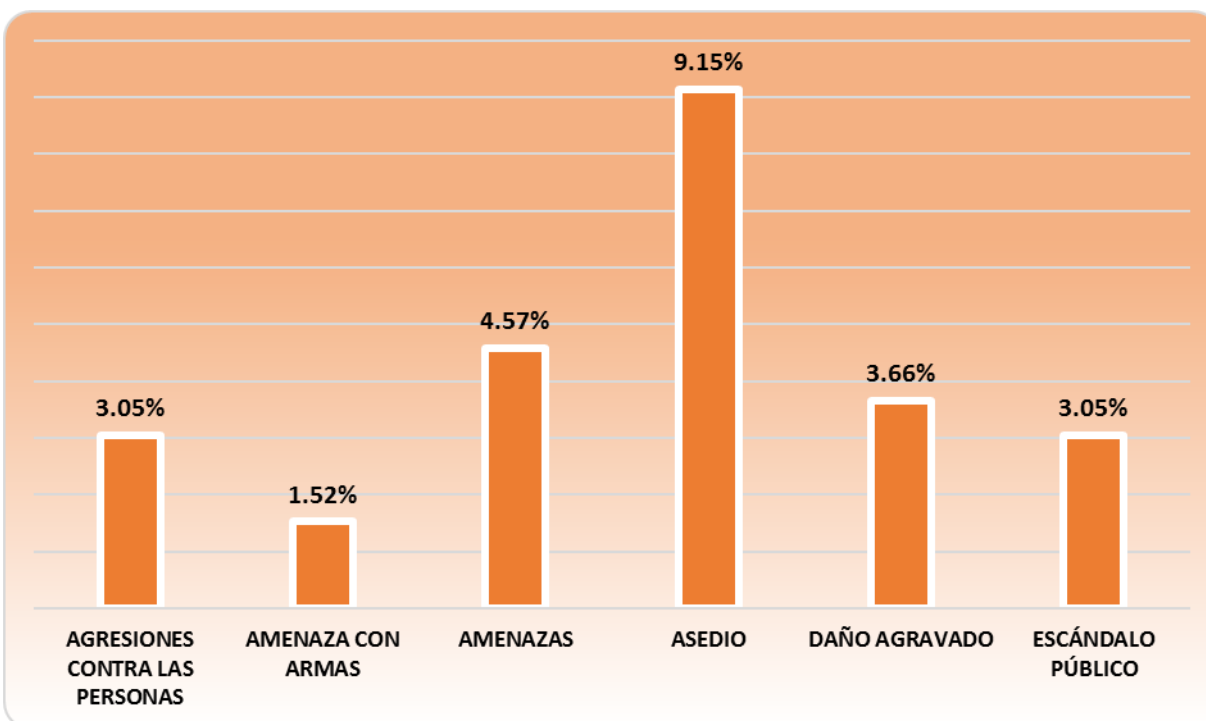
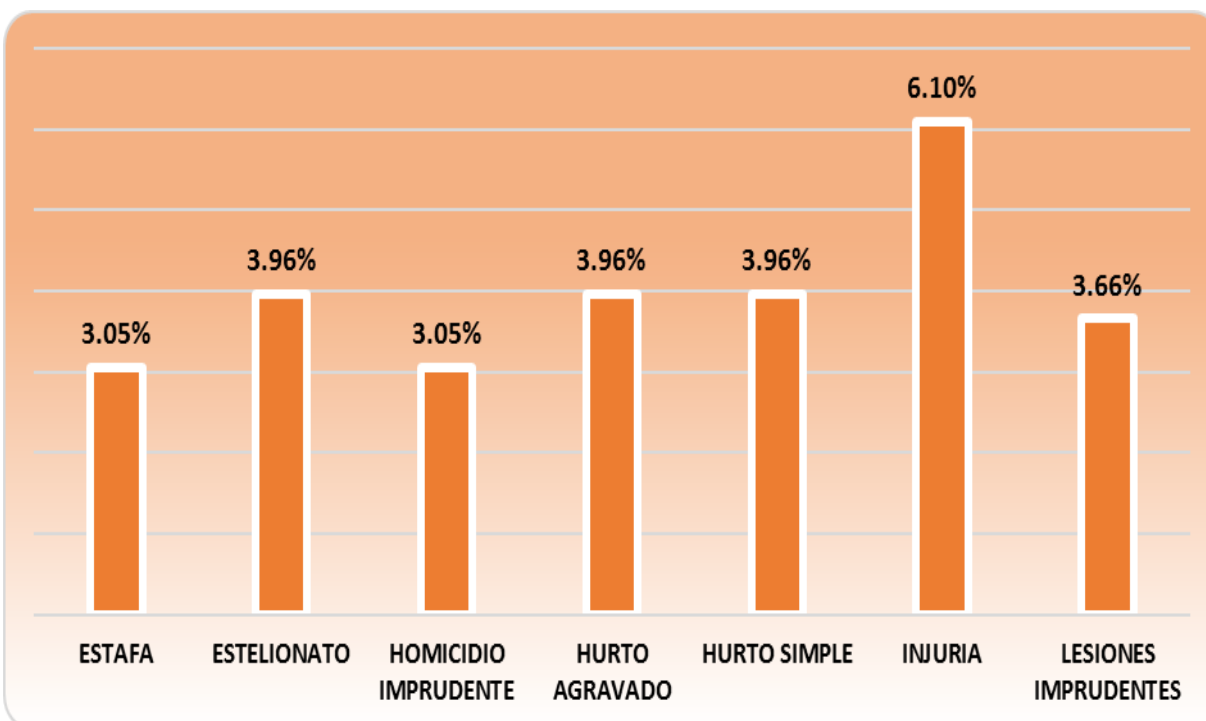
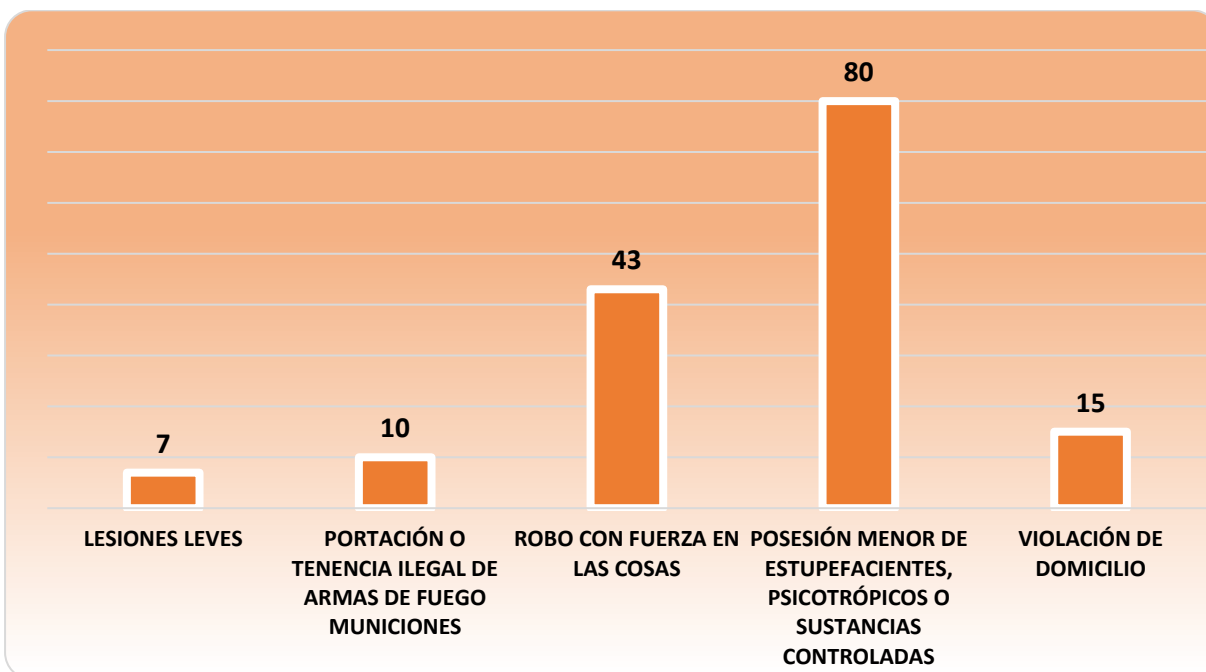


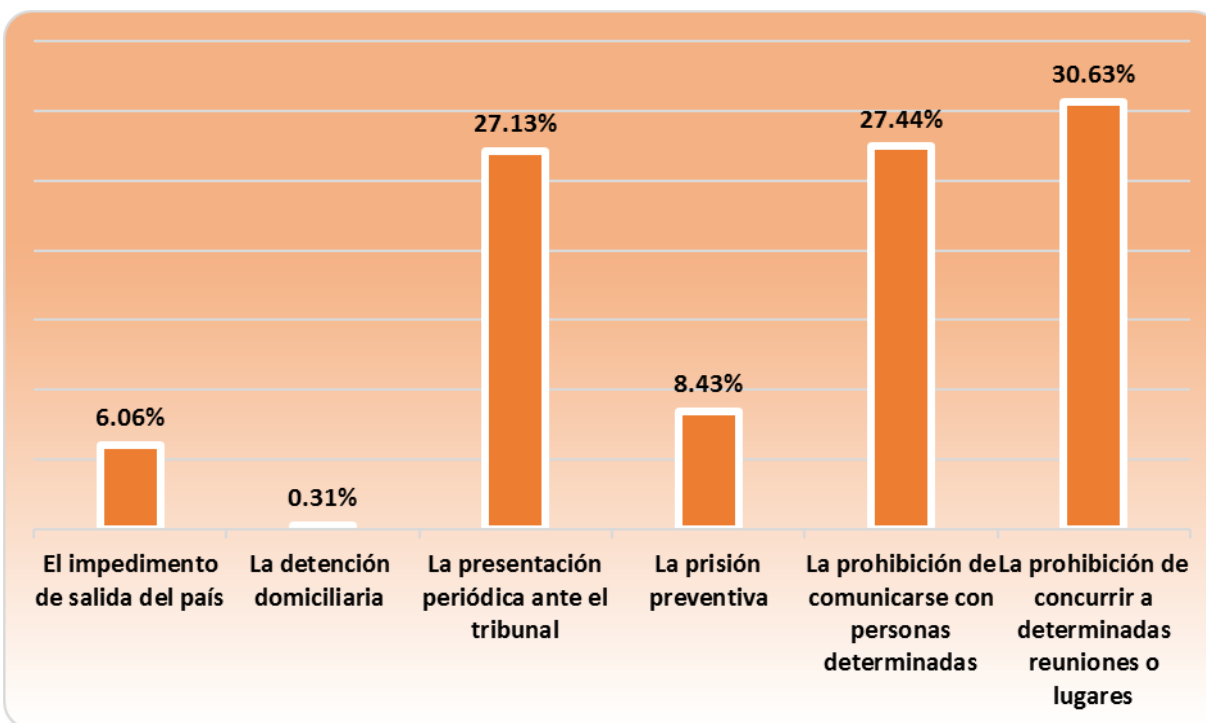
Figura 23. Porcentaje de delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí Primer Trimestre 2017



**Figura 24. Porcentaje de delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí Primer Trimestre 2017**



**Figura 25. Porcentaje de Delitos Ingresados en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí Primer Trimestre 2017**



**Figura 26. Porcentaje de Medidas Cautelares Personales otorgadas**



## CONCLUSIONES

- Es responsabilidad de los jueces antes de decretar una medida cautelar que lesione derechos fundamentales como la libertad, hacer una interpretación en cumplimiento a lo establecido en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por los Estados partes conforme al **artículo 46** Cn el cual no tiene solo aplicación nacional solo por el hecho de estar en la norma suprema sino que va más allá puesto que el principio de transnacionalidad deviene de una norma imperativa y obligatoria pues tiene aplicación tanto **ERGA OMNE** como **IUS COGENS**, ubicando el principio humano como un derecho universal el cual exige la tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena sin que jamás pueda justificarse la violación de uno de este principio en aras de la realización de otro.
- La función de las medidas cautelares personales es la de resarcir, reparar e indemnizar los daños ocasionados a la víctima.
- Siendo que en el estudio la medida cautelar personal que más se repitió fue “***Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares***”, por eso considero que los jueces no se debiesen de enfocar en una sola medida y, sino que conviniese ser más equitativa en la aplicación de las demás medidas cautelares personales que están en el artículo 167 del código procesal penal.
- Al momento de aplicar las medidas cautelares personales la judicial no debiese de aplicar solo las que fueron solicitadas por el Ministerio Público, sino que también las solicitadas por la defensa ya que también son proporcionales, puesto que se pudo observar que la mayoría de medidas cautelares personales aplicadas fueron las solicitadas por el Ministerio Público.

## RECOMENDACIONES

La finalidad de esta investigación es darle respuesta a un determinado problema, en lo particular siempre supe que cada dato recopilado sería de mucha oportunidad, donde cada lector o persona interesada encontrará lo necesario sobre el tema y que fortalezca el conocimiento de futuros profesionales interesados en la especialidad, por tanto, se espera que se considere lo siguiente:

- Que los jueces al decretar una medida cautelar personal sean más objetivos y menos inclinados a las solicitudes de las medidas cautelares personales que realiza el Ministerio Público, sino que deberían de valorar mas a las solicitudes que realiza la defensa, sobre todo bajo la protección del debido proceso y tomando como referencia el principio de la dignidad del ser humano.
- La autoridad judicial, al momento de dictar la medida cautelar personal, debe de ajustar su conducta para evitar en lo posible que estos bienes jurídicos sean afectados, haciendo un estudio responsable de las situaciones de hecho y derecho que ofrece el proceso en relación con el imputado, con los medios de prueba, con el ofendido.
- La autoridad judicial al momento de dictar las medidas cautelares personales al procesado no es necesario decretar varias medidas, sino que basta al menos con una para el aseguramiento de su presencia y continuidad del proceso penal que se lleva en su contra.

## **CAPÍTULO IV. EVIDENCIAS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

### **I Datos Generales**

Complejo Judicial de Estelí

### **Participante**

Luis Carlos Torres Calero

### **II Introducción**

Se realizaron tres tipos de encuestas; las cuales contienen una serie de preguntas dirigidas a los abogados que ejercen su trabajo en el área de justicia penal, también se realizará una encuesta a la Juez Propietaria del Juzgado Segundo Local Penal de Estelí y a la Juez Propietaria del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de Estelí para tener un conocimiento más amplio del propósito de las determinaciones que ellos tienen al momento de aplicar y/o mantener las medidas cautelares personales.

### **III Justificación**

Las medidas cautelares son opciones de las que dispone el juez para que el procesado cumpla con las medidas tomadas por las instancias, como son los principios y garantías constitucionales, que son alternas de solución, las medidas cautelares personales dentro de los procesos penales, donde se pretende valorar en la actualidad si se cumple o no los requisitos de las medidas establecidas dentro del código procesal penal nicaragüense (**CPP**), por tanto servirá de referencia en el uso cotidiano para los estudiantes de Derecho, abogados litigantes y miembros del sistema judicial, contribuyendo a los conocimientos que serán parte para la formación de futuros profesionales de la Universidad Católica del Trópico Seco.

### **IV Objetivo**

Analizar las Medidas Cautelares Personales determinadas en los procesos penales en el Juzgado Segundo Local Penal del municipio de Estelí, durante el Primer Trimestre del año 2017.

## V Metodología

Encuesta – entrevista

**Tabla 2 - Metas propuestas realizadas**

OBJETIVOS	METAS	ACCIONES	TIEMPO	RECURSOS	RESP.
Identificar los criterios tomados en cuenta para que se apruebe una medida cautelar personal en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí.	Este objetivo lo lograré identificando esos criterios para que se aprueben las medidas cautelares personales en el juzgado local penal segundo de Estelí	Realizando entrevistas a jueces. Realizando encuesta a abogados privados, defensores públicos y fiscales auxiliares del departamento de Estelí.	Noviembre – diciembre 2017	Internet. Bibliografía judicial. Recurso personal	Luis Carlos Torres Calero
Describir las Medidas Cautelares Personales que señala la Ley 406 Código Procesal Penal de Nicaragua	Este objetivo se logrará describiendo cada una de las medidas personales conceptualmente	Consultando y revisando información en bibliografía judicial.	Enero – febrero 2018	Internet. Bibliografía judicial.	Luis Carlos Torres Calero
Determinar las medidas cautelares personales otorgadas durante el primer trimestre del año 2017 por la Juez Segundo Local Penal de Estelí	Este objetivo lo lograré con las estadísticas de ingreso de causas al juzgado segundo local penal de Estelí y con las medidas cautelares personales determinadas por la judicial.	Realizando las encuestas a los jueces, abogados privados, defensores públicos y fiscales auxiliares del departamento de Estelí.	Septiembre 2018	Internet. Bibliografía judicial.	Luis Carlos Torres Calero

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

*Cabanellas, G. (s.f.). Diccionario Ciencias Jurídicas.*

*Código de Instrucción Criminal. (1980). Managua: Nueva Edición.*

*Constitución Política de Nicaragua. (2014). Managua: Hispamer.*

*Francisco, R. W. (Octubre 2003). Derecho Penal. UNAN LEÓN.*

*Justicia, C. S. (2003). Código Procesal Penal. Managua.*

*Tijerino Pacheco, J. M. (2015). Manual de Derecho Procesal Nicaragüense. Valencia: Tirant Lo Blanch.*

## ANEXOS

Tabla 3 - Instrumento - Encuesta Abogados

No. Pregunta 1	Seleccione en que fundamenta la solicitud de una medida cautelar personal dentro del proceso en un Juzgado Local Penal		
	Descriptor	Factor Común de Resultados	Difiere
	Por su proporcionalidad	22	8
	Por magnitud del daño causado	18	12
	La gravedad de la pena	14	14
	El acusado sea reincidente posee antecedentes penales	10	20
	Peligro de evasión	20	10
	Evitar obstaculización del proceso judicial	9	21
No. Pregunta 2	Parámetros a tomar en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal		
	Descriptor	Factor Común de Resultados	Difiere
	Como se realizó el delito	18	12
	Hecho cometido se realizó con dolo e imprudencia.	14	16
	El peligro de evasión	13	17
	El bien jurídico protegido	11	19

Tabla 4 - Instrumento - Encuesta Abogados

No. Pregunta 2	<b>Parámetros a tomar en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal</b>		
	<b>Descriptores</b>	<b>Factor Común de Resultados</b>	<b>Difiere</b>
	Derechos violentados a la víctima	5	25
	El comportamiento del acusado ante el llamado de la justicia	16	14
	Que no afecte los derechos constitucionales de primera generación (estado de salud, estudios, trabajo, desarrollo familiar, etc.)	8	22
No. Pregunta 3	<b>¿Qué tipo de medida cautelar personal de las que establece el art 167 CPP solicita en los casos que ha tramitado en un juzgado local penal indistintamente del delito?</b>		
	<b>Descriptores</b>	<b>Factor Común de Resultados</b>	<b>Difiere</b>
	La detención domiciliaria o su custodia por otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.	12	18
	El impedimento de salida del país o el depósito de un menor.	6	24
	La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.	12	18

**Tabla 5 - Instrumento - Encuesta Abogados**

No. Pregunta 3	¿Qué tipo de medida cautelar personal de las que establece el art 167 CPP solicita en los casos que ha tramitado en un juzgado local penal indistintamente del delito?	Factor Común de Resultados	Difiere
	La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que él designe.	25	5
	La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.	1	29
	La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	22	8
	La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.	17	13
	El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.	2	28
	La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante de delito de acoso sexual	-	30



Tabla 6 - Instrumento - Encuesta Abogados

No. Pregunta 3	<b>¿Qué tipo de medida cautelar personal de las que establece el art 167 CPP solicita en los casos que ha tramitado en un juzgado local penal indistintamente del delito?</b>		
	<b>Descriptores</b>	<b>Factor Común de Resultados</b>	<b>Difiere</b>
	La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevaleándose del cargo.	1	29
	La prisión preventiva.	10	20
No. Pregunta 4	<b>¿Qué criterios toma en cuenta para solicitar el cambio o el mantenimiento de una medida cautelar?</b>		
	<b>Descriptores</b>	<b>Factor Común de Resultados</b>	<b>Difiere</b>
	Cuando las circunstancias por las cual se ha decretado la Medida Cautelar no han sido violentadas	16	14
	Garantizó la presencia del acusado	15	15
	Regulación de la obtención de pruebas	6	24
	Posición actual de la victima	3	27
	Cumplimento de las otorgadas en la primera audiencia	21	9

**Tabla 7 - Instrumento - Encuesta Abogados**

No. Pregunta 5	Parámetros a tomar en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal		
Descriptores	Factor Común de Resultados	Difiere	
La detención domiciliaria o su custodia por otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.	20	10	
El impedimento de salida del país o el depósito de un menor.	11	19	
La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.	15	15	
La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que él designe.	27	3	
La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.	18	12	
La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	23	7	
La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.	18	12	

**Tabla 8 - Instrumento - Encuesta Abogados**

<b>No. Pregunta</b> <b>5</b>	<b>Parámetros a tomar en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal</b>	<b>Factor Común de Resultados</b>	<b>Difiere</b>
	El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.	3	27
	La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante de delito de acoso sexual	2	28
	La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevaliéndose del cargo.	13	17
	La prisión preventiva.	14	16

## FORMULARIO DE ENTREVISTA A LICENCIADOS/AS

**Estimada/o Licenciado/a.**

Me encuentro realizando tesis sobre el tema **Medidas Cautelares Personales determinadas en los Procesos Penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí**. Razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando a la siguiente entrevista.

- 1. ¿En que fundamenta la solicitud de una medida cautelar personal dentro del proceso en un Juzgado Local Penal? (Defensores, fiscales, abogados privados)**
- 2. ¿Qué parámetros toma en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal?**
- 3. ¿Qué tipo de medida cautelar personal de las que establece el art 167 CPP solicita en los casos que ha tramitado en un juzgado local penal indistintamente del delito?**
- 4. ¿Qué criterios toma en cuenta para solicitar el cambio o el mantenimiento de una medida cautelar?**
- 5. ¿Qué porcentaje de medidas de las solicitadas en cualquiera de las audiencias ha sido aprobada?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**FORMULARIO DE ENTREVISTA A JUEZ JUZGADO SEGUNDO LOCAL PENAL**

**Estimada/o Juez**

Me encuentro realizando mi trabajo de Tesis sobre el tema **Medidas Cautelares Personales determinadas en los Procesos Penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí**. Razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando a la siguiente entrevista.

- 1. ¿Cuáles son los criterios que usted toma en cuenta para determinar o darle lugar una medida cautelar personal solicitada por cualquiera de las partes en un proceso penal de las señaladas en el arto 167 de la Ley 406 ya sea en la fase cognoscitiva o declarativa?**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 2. ¿Qué criterios toma en cuenta para mantener o cambiar una medida cautelar personal en una audiencia especial de cambio de la misma en un proceso penal en un Juzgado Local Penal?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**FORMULARIO DE ENTREVISTA A JUEZ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA  
PENITENCIARIA**

**Estimado/a Juez**

Me encuentro realizando de Tesis sobre el tema **Medidas Cautelares Personales determinadas en los Procesos Penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí**. Razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando a la siguiente entrevista.

- 1. ¿Cuáles son los parámetros para que se mantenga una medida cautelar personal de un asunto que viene de un juzgado local penal una vez que está en la fase ejecución de sentencia?**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 2. ¿cuáles son las medidas cautelares personales que predominan en esta fase procesal de ejecución de sentencia?**
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 3. ¿En qué proporción se mantienen o se han cambiado en esta fase de ejecución de sentencia?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

## ENCUESTA A LICENCIADOS/AS EN DERECHO

**Estimada/o Licenciado/a.**

Me encuentro realizando Tesis sobre el tema **Medidas Cautelares Personales determinadas en los Procesos Penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí**. Razón por la cual le solicito muy respetuosamente, me brinde su colaboración contestando a la siguiente encuesta, selecciona el parámetro que consideres sea el más adecuado para cada uno de los enunciados.

**1. Seleccione en que fundamenta la solicitud de una medida cautelar personal dentro del proceso en un Juzgado Local Penal**

Por su proporcionalidad

Por magnitud del daño causado

La gravedad de la pena

El acusado sea reincidente posee antecedentes penales

Peligro de evasión

El reo primario

Evitar obstaculización del proceso judicial

**2. Parámetros a tomar en cuenta para oponerse a que se otorgue una medida cautelar personal dentro de un proceso penal ya sea audiencia preliminar o inicial en un Juzgado Local Penal**

Como se realizó el delito

Hecho cometido se realizó con dolo e imprudencia

El peligro de evasión

El bien jurídico protegido

Derechos violentados a la víctima

El comportamiento del acusado ante el llamado de la justicia

Que no afecte los derechos constitucionales de primera generación (estado de salud, estudios, trabajo, desarrollo familiar, etc.)

Derechos del acusado

### **3. ¿Qué tipo de medida cautelar personal de las que establece el art 167 CPP solicita en los casos que ha tramitado en un juzgado local penal indistintamente del delito?**

#### **TIPO DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL SOLICITADA**

---

La detención domiciliaria o su custodia por otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.

El impedimento de salida del país o el depósito de un menor.

La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.

La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que él designe.

La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;

La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.

La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante de delito de acoso sexual

La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevariándose del cargo.

La prisión preventiva.

### **4. Qué criterios toma en cuenta para solicitar el cambio o el mantenimiento de una medida cautelar**

Cuando las circunstancias por las cual se ha decretado la Medida Cautelar no han sido violentadas

Garantizó la presencia del acusado



Regulación de la obtención de pruebas

Posición actual de la víctima

Cumplimiento de las otorgadas en la primera audiencia

**5. ¿De las medidas cautelares personales solicitadas descritas a continuación le han sido aprobada?**

TIPO DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL SOLICITADA	PORCENTAJE (1 – 100) %
La detención domiciliaria o su custodia por otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal ordene.	
El impedimento de salida del país o el depósito de un menor.	
La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, la que informará regularmente al tribunal.	
La presentación periódica ante el tribunal o la autoridad que él designe.	
La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.	
La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	
La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.	
El abandono inmediato del hogar si se trata de violencia doméstica o intrafamiliar, o de delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el acusado.	
La prohibición de despedir, trasladar de cargo o adoptar cualquier otra represalia en el centro de trabajo en contra de la denunciante de delito de acoso sexual	
La suspensión en el desempeño de su cargo, cuando el hecho por el cual se le acusa haya sido cometido prevalidándose del cargo.	
La prisión preventiva.	
<b>TOTAL</b>	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

**Tabla 8 - Total de causas ingresadas en el primer trimestre 2017**

DELITO		MEDIDA CAUTELAR PERSONAL	
		• La detención domiciliaria	3
		• El impedimento de salida del país	10
Agresiones contra las personas	10	• La presentación periódica ante el tribunal	10
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.	10
		• La prohibición de comunicarse con personas determinadas.	10
		• El impedimento de salida del país	5
Amenaza con armas	5	• La presentación periódica ante el tribunal	5
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.	5
		• La prohibición de comunicarse con personas determinadas	5
		• La presentación periódica ante el tribunal.	15
Amenazas	15	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.	15
		• La prohibición de comunicarse con personas.	15
		• La prisión preventiva.	7
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.	20
Asedio	30	• La prohibición de comunicarse con personas.	30

**Tabla 9 - Total de causas ingresadas en el primer trimestre 2017**

<b>DELITO</b>		<b>MEDIDA CAUTELAR PERSONAL</b>	
		• La prisión preventiva.	6
Daño agravado	12	• La presentación periódica ante el tribunal	9
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	8
		• La prohibición de comunicarse con personas determinadas	10
		• La presentación periódica ante el tribunal	10
Escándalo público	10	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	10
		• La prohibición de comunicarse con personas determinadas	10
		• La presentación periódica ante el tribunal	10
Estafa	10	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	10
		• La prohibición de comunicarse con personas determinadas	10
		• El impedimento de salida del país	8
		• La presentación periódica ante el tribunal	13
Estelionato	13	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	10
		• La prisión preventiva.	6

**Tabla 10 - Total de causas ingresadas en el primer trimestre 2017**

DELITO		MEDIDA CAUTELAR PERSONAL	
		• La presentación periódica ante el tribunal	10
Homicidio imprudente	10	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	10
		• La prisión preventiva.	8
		• El impedimento de salida del país	10
		• La presentación periódica ante el tribunal.	13
Hurto agravado	13	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	13
		• La prisión preventiva	5
		• El impedimento de salida del país	13
		• La presentación periódica ante el tribunal	13
Hurto simple	13	• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	13
		• La prisión preventiva	6
		• El impedimento de salida del país	13
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	15
Injuria	20	• La prohibición de comunicarse con personas determinada	20
		• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.	12
		• La presentación periódica ante el tribunal.	12
Lesiones imprudentes	12	• La prohibición de comunicarse con personas determinadas.	12
		• La prisión preventiva.	5

**Tabla 11 - Total de causas ingresadas en el primer trimestre 2017**

<b>DELITO</b>		<b>MEDIDA CAUTELAR PERSONAL</b>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.</li> </ul>	7
Lesiones leves	7	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación periódica ante el tribunal</li> </ul>	7
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de comunicarse con personas determinadas               <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prisión preventiva</li> </ul> </li> </ul>	5
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;</li> </ul>	10
Portación o tenencia ilegal de armas de fuego municiones	10	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación periódica ante el tribunal.</li> </ul>	10
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de comunicarse con personas determinadas.</li> </ul>	10
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;</li> </ul>	35
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación periódica ante el tribunal</li> </ul>	35
Robo con fuerza en las cosas	43	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de comunicarse con personas determinadas.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prisión preventiva.</li> </ul> </li> </ul>	33
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;</li> </ul>	34
Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas	80	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación periódica ante el tribunal</li> </ul>	80
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de comunicarse con personas determinadas.</li> </ul>	80

**Tabla 12 - Total de causas ingresadas en el primer trimestre 2017**

<b>DELITO</b>		<b>MEDIDA CAUTELAR PERSONAL</b>	
		La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;	15
Violación de domicilio	15	La presentación periódica ante el tribunal	15
		La prohibición de comunicarse con personas determinadas.	15
Total de delitos ingresados enero – marzo 2017	<b>328</b>	Total de medidas cautelares personales determinadas Periodo enero – marzo 2017	<b>973</b>

**Tabla 13 - Organizador de actividades**

<b>Actividades</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>	<b>Recursos</b>	<b>Observaciones</b>
Fase Explorativa	Luis Carlos Torres Calero	Octubre 2017	Internet PC	-
Planteamiento del Problema	Luis Carlos Torres Calero	Noviembre 2017	Internet Folletos Entrevistas	Se propuso el tema Medidas Cautelares Personales determinadas en los Procesos Penales en el Juzgado Segundo Local Penal de Estelí.
Delimitación del Tema	Luis Carlos Torres Calero	Noviembre 2017	Recursos Personales	
Objetivos Generales y Específicos	Luis Carlos Torres Calero	Noviembre 2017	Recursos Personales	Se creó objetivos y se escogieron los mejores
Variables	Luis Carlos Torres Calero	Noviembre 2017		-
Matriz de Descriptores	Luis Carlos Torres Calero	Enero 2018	Recursos Personales	-
Preguntas Directrices	Luis Carlos Torres Calero	Enero 2018		-
Justificación	Luis Carlos Torres Calero	Febrero 2018	Recursos Personales Internet	-
Elaboración del Bosquejo	Luis Carlos Torres Calero	Febrero 2018	Recursos Personales Internet	-
Elaboración del Marco Teórico	Luis Carlos Torres Calero	Febrero 2018	Recursos Personales Internet Encuestas Entrevistas	-

**Tabla 14 - Organizador de actividades**

<b>Actividades</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>	<b>Recursos</b>	<b>Observaciones</b>
Redacción de Fichas	Luis Carlos Torres Calero	Marzo 2018	Internet	-
Encuestas	Luis Carlos Torres Calero	Septiembre 2018	Recursos Personales	-
Aplicación de instrumentos	Luis Carlos Torres Calero	Septiembre 2018	Recursos Personales	-
Tabulación de Datos	Luis Carlos Torres Calero	Octubre 2018	Recursos Personales	-
Redacción de Diseño Metodológico	Luis Carlos Torres Calero	Noviembre 2018	Recursos Personales Internet	-
Elaboración de agradecimientos, dedicatoria, resumen, introducción, recomendaciones, conclusiones	Luis Carlos Torres Calero	Enero 2019	Recursos Personales Internet	-
Elaboración del Informe Final	Luis Carlos Torres Calero	Febrero 2019	Recursos Personales Internet	-
Elaboración de Anexos	Luis Carlos Torres Calero	Febrero 2019	Recursos Personales Internet	-
Elaboración de diapositivas	Luis Carlos Torres Calero	26 de junio 2019	PC	-
Defensa	Luis Carlos Torres Calero	28 de junio 2019	Data Show Recursos monetarios Material didáctico	-



## EVIDENCIAS DEL TRABAJO DE CAMPO



**Fiscal Auxiliar del departamento de Estelí  
Lic. Yagma Bustamante**



**Juez Juzgado Segundo Local Penal de Estelí  
Dra. Verónica Fiallos**



**Secretaria de Despacho Juzgado Segundo Local Penal de Estelí  
Lic. María Teresa Monjarres**



**Juez de Distrito de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de Estelí  
Dra. Mercedes Elisa Jirón**